

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO**



MONOGRAFIA

ACREDITADA RESOLUCION CEUB No.1126/02

**“SISTEMATIZACION DE LAS EXPERIENCIAS Y LOS PROBLEMAS QUE
ATRAVIESA EL EJECICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO DE
NACIMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS INDIGENAS EN BOLIVIA”**

INSTITUCION : TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

POSTULANTE : OMAR ANTONIO ORTIZ CANAZA

TUTOR ACADEMICO : Dr. JUAN RAMOS MAMANI

TUTOR INSTITUCIONAL : JAIME MAMANI MAMANI

LA PAZ – BOLIVIA

GESTION 2011

**“SISTEMATIZACION DE LAS
EXPERIENCIAS Y LOS PROBLEMAS QUE
ATRAVIESA EL EJECICIO DEL DERECHO A
LA IDENTIDAD Y REGISTRO DE
NACIMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS
INDIGENAS EN BOLIVIA”**

INTRODUCCION

El trabajo con los indígenas dentro del campo del desarrollo no es nuevo en Bolivia, pues ellos constituyen parte principal de los grupos sociales afectados por la situación de inequidad y pobreza que caracteriza a la región de manera significativa. La desigualdad es la más amplia e importante violación de los derechos humanos que sufre la población no solo Boliviana sino latinoamericana, y no sólo se expresa en el ejercicio de sus “libertades sustantivas” (salud, alimentación, etc.), sino también en el de sus “libertades instrumentales,” que comprenden otras áreas como la participación en los procesos de toma de decisiones, la libertad de expresión y la transparencia, etc.

Sin embargo, algo que es más reciente es la consideración de que una propuesta de desarrollo humano sí debe tomar en cuenta la diversidad étnica y cultural; así como la que se relaciona con la situación etaria y de género de las personas. Esto es fundamental no sólo para los indígenas, titulares de derechos como individuos y como pueblos, sino también para el Estado, como garante de esos derechos.

Esta nueva perspectiva se ha enriquecido por el empuje que ha dado el llamado enfoque de derechos al tratamiento de las propuestas de desarrollo; ya que “el derecho internacional otorga a los pueblos indígenas prerrogativas y protección específicas.” Sobre todo durante las dos últimas décadas, los pueblos indígenas han hecho importantes conquistas para poner en práctica sus derechos, principalmente dentro de los campos de la propiedad de la tierra y de la participación y decisión política.

En tal sentido es importante reconocer a los movimientos indígenas de nuestro país por su implicación en los procesos de descentralización y de participación política en sus respectivos países, la cual se expresa inclusive en la nominación y designación de varios de ellos como Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Legisladores de la República.

Sin embargo, los logros alcanzados por los indígenas adultos no siempre se expresan de manera específica en los derechos de los niños y niñas, quienes son

los que realmente permitirán que los valores, creencias y formas de ser y actuar de sus pueblos se mantengan y se reproduzcan en el futuro. Por ello, varias de las conquistas logradas corren el serio riesgo de no ser sostenidas en el tiempo, sobre todo si los derechos de los niños y las niñas indígenas continúan siendo violados, y si su actual estado de discriminación se prolonga.

Pero hay iniciativas de programas gubernamentales y no gubernamentales que están realizando esfuerzos para contribuir a que los Estados creen y fortalezcan los sistemas nacionales de protección; con el objetivo de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en general, e indígenas, en especial, estén garantizados. Una manera adicional de concretar estos propósitos es sistematizar las experiencias de trabajo que he realizado en el presente, con dichos grupos sociales en el país, a fin de identificar los logros, limitaciones y lecciones aprendidas, que les permitan no sólo ampliar sus acciones sino también mejorarlas. Es justamente en este sentido que ha sido desarrollado y escogido el presente tema de la eficacia y pleno ejercicio del derecho a la identidad mediante el registro de nacimiento de los niños indígenas en Bolivia producto de la sistematización y sus experiencias.

Creo que es una perspectiva estratégica más amplia, el mejoramiento de la calidad del registro de información debería cubrir el ciclo de vida completo de las personas (nacimiento, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y muerte), pues eso le permitiría al Estado no solo mejorar su conocimiento sobre las condiciones de vida de sus ciudadanos y ciudadanas, sino también promover y crear las condiciones adecuadas para que conozcan, disfruten y ejerzan satisfactoriamente sus derechos.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.

EVALUACIÓN O DIAGNÓSTICO DEL TEMA

“Sistematización de las Experiencias y los problemas que atraviesa el ejercicio del Derecho a la Identidad y Registro de Nacimiento de niños y niñas indígenas en Bolivia”

Una de las principales razones, por la que se pretende llevar adelante la presente investigación, es en concreto sistematizar las experiencias de trabajo realizado por mi persona en Registro civil (Servicio Cívico) sala Provincias, a fin de identificar las falencias, limitaciones, los logros, y lecciones aprendidas en este tiempo, que permitan no sólo ampliar y mejorar este servicio fundamental cuando se habla del ejercicio pleno del **derecho a la identidad** de este sector que es presente y futuro, sino creando una perspectiva estratégica más amplia, al mejoramiento de la calidad del registro civil(Servicio Cívico).

Los indígenas que son una parte principal de los grupos sociales que han sido afectados por la situación de inequidad y pobreza que caracteriza a nuestra región y por su puesto a nuestro país, donde se ve de manera significativa la desigualdad, la violación de los derechos humanos que sufre esta parte de la población boliviana, y no sólo se expresa en el ejercicio de sus **“libertades sustantivas** (salud, alimentación, etc.), sino también en el de sus **“libertades instrumentales,”** que comprenden otras áreas como la participación en los procesos de toma de decisiones, la libertad de expresión y la transparencia, etc., que los hacen en si ciudadanos con derechos y deberes de un país.

Cuando se habla de una **propuesta de desarrollo humano** se debe tomar en cuenta de manera obligada la diversidad étnica y cultural; así como la que se relaciona con la situación económica y de género de las personas, esto es

importante no solo para los indígenas, titulares de derechos como individuos y como pueblos, sino también para el Estado que es el garante de esos derechos por lo que es relevante el alcance y reconocimiento de los movimientos indígenas de Bolivia por su implicación en los procesos de descentralización y de participación política, la cual se expresa inclusive en la nominación y designación como Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Legisladores de nuestra República.

Sin embargo, estos logros alcanzados por los indígenas ya adultos no siempre se expresan de manera específica en los **derechos de nuestros niños y niñas indígenas**, quienes son los que realmente permitirán que los valores, creencias y formas de ser y actuar de sus pueblos se mantengan y se reproduzcan en el futuro. Por ello, varias de las conquistas logradas por sus padres corren el serio riesgo de no ser sostenidas en el tiempo, sobre todo cuando se ve que los derechos de los niños y las niñas indígenas continúan actualmente siendo vulnerados, más si hablamos de su estado de discriminación que hasta hoy se sigue prolongando, y que para eliminarlo totalmente de nuestro país es necesario el reconocimiento de la importancia sobre la identidad de las personas en general y de este grupo vulnerable objeto de nuestra investigación, siendo la identidad uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil (Servicio Cívico), a las relaciones familiares y que su ejercicio es esencial para la participación en una sociedad democrática, **que su falta de reconocimiento de la identidad y el dejar a los niños y niñas indígenas fuera del registro civil (Servicio Cívico) puede sentenciarlos a una vida de exclusión e invisibilidad, colocando una barrera entre ellos y ellas y el acceso a la salud, a la educación y a sus demás derechos, lo que incrementa su vulnerabilidad ante el abuso y la explotación**" la situación actual es preocupante para nuestro país ya que según información que se pudo obtener la UNESCO calcula que **más de medio millón de niños, niñas y adolescentes bolivianos** no han sido registrados hasta sus doce años, dando lugar por ejemplo al tráfico de menores ya que estos no existen en la vida civil,

por no contar con una partida de nacimiento, en abierta violación a su derecho humano a un nombre y a una nacionalidad, por lo que es inminente la importancia que tienen los **registros civiles** en la sociedad como instituciones del Estado que pueden garantizar el reconocimiento de la identidad de las personas y, por lo tanto la conveniencia de fortalecerlos para asegurar que su alcance sea universal, tomando en consideración la rica y variada diversidad de culturas que existen mas que en otro lado en nuestro país.

La inquietud que me induce a llevar adelante el presente trabajo de investigación, desde un punto de vista jurídico, es poder sugerir y demostrar, que es necesario ampliar y mejorar este servicio fundamentalmente cuando se habla del ejercicio pleno del **derecho a la identidad** de este sector que es presente y futuro, creando una perspectiva estratégica más amplia, y en concordancia con las costumbres de cada pueblo y mejorando la calidad del registro civil (Servicio Cívico) que si bien existe una normativa vigente en nuestro país que deja claro tanto el derecho a la identidad como los mecanismos a seguirse para protegerlo y asegurarlo veremos en el desarrollo del trabajo que los usuarios pobres y rurales –familias indígenas en su mayor parte-, no alcanzan a salvar las barreras para asegurar este derecho.

Por todas las consideraciones anteriormente anotadas, considero que el presente trabajo de investigación es de sumo interés, para resolver problemas de carácter jurídico y sobre todo social de nuestra realidad.

1. BALANCE EN CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

1.1. MARCO INSTITUCIONAL

El registro de nacimientos ante un Oficial de Registro Civil es el primer acto jurídico a través del cual la persona, niño o adulto adquiere una identidad legal, vale decir, un nombre y la filiación materna y paterna, es decir, sus apellidos.

Este es un derecho humano, que ha sido negado o restringido por mucho tiempo, debido a las dificultades impuestas para la inscripción y los errores cometidos y las dificultades para solucionarlos. Dificultades que se multiplican además al sumarse los problemas que genera la provisión de la cédula de identidad.

En efecto, el certificado de nacimiento es el requisito indispensable para la aquello, de forma que cualquier obstrucción o error en la emisión de la cédula, termina representando igualmente una violación al derecho a la identidad.

Bajo esas características no es de extrañar que el D.S. 24247 de 7 de marzo de 1996, estableciera aun que los niños que no hubiesen sido inscritos en el plazo de dos años, a partir de su nacimiento debieran ser registrados por la vía judicial (Art. 37). Una norma que ignoraba el escaso por no decir casi nulo acceso a los juzgados, de campesinos e indígenas probando de nuevo un hecho constatado en la historia social de Bolivia: el divorcio entre las construcciones legales y las características societales de tales segmentos: por un lado el campesino e indígena, obtenía reconocimiento identitario y pertenencia de su grupo o comunidad, y por otro el Estado, al excluir a dichos grupos de la prestación de bienes y servicios, hacia completamente innecesaria la posesión del documento de identidad, indispensable en los intercambios socio económicos. Por esa vía, irrumpían en la vida de la República con una exclusión de inicio: las dificultades o imposibilidades de acceso al registro de su identidad legal, y por consiguiente a su condición de sujetos de derecho plenos.

Sin duda, la Corte Nacional Electoral hoy Tribunal Supremo Electoral, ha ido implementado diversas medidas normativas, a fin de facilitar el acceso a la documentación tales como las que admiten trámites colectivos de inscripción de mayores, para poblaciones indígenas y campesinas también con dos testigos; pero subsiste la carga probatoria para poblaciones migrantes urbanas. Asimismo se han emprendido campañas en las áreas rurales de registro y saneamiento, que paradójicamente reproducen los mismos errores, y hacen depender fuertemente el acceso a la documentación de ONGs y cooperación internacional.

Los múltiples remiendos

realizados no han podido salvar el agobiante cumulo de problemas de documentación de la gente, dejando por tanto al descubierto la necesidad de una reforma total del sistema de registro de identidad, que simplifique, y garantice el acceso a este derecho.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. TEORÍA GENERAL

El presente trabajo, se enfoca desde la concepción normativista, de la teoría Pura del Derecho, que va a guiar ésta investigación, de manera general.

TEORÍA PURA DEL DERECHO

La Teoría Pura del Derecho, llamada también de la Escuela de Viena, fue concebida y expuesta por el profesor Hans Kelsen y obtiene su calificativo de pura, porque se encuentra desligada de toda ideología política y de toda supuesta razón o naturaleza universal, para el autor de la Teoría, el Derecho es un sistema de normas que se incorporan en el Estado y le convierten en un Estado de Derecho.

El Derecho puro, posibilita una verdadera jurisprudencia normativa, pues no solamente se eliminan del Derecho, todos los elementos que no pertenecen propiamente a él, sino que también resuelve toda distinción entre Derecho subjetivo y objetivo, también entre Derecho privado y público, porque tales distinciones pierden su sentido (absoluto) dentro de la trama de normas establecidas por el Derecho puro, el cual hace posible la unificación sistemática del Derecho.

TEORÍA DEL ORDEN JURÍDICO

Concepción normativista, las normas de un país no se encuentran aisladas, ni meramente agrupadas, sino asociadas integradas unas con otras, construyendo una unidad conclusa finita cerrada que integran un sistema u ordenamiento de normas.

Fue expuesto originalmente por Adolf Mehl, la primera obra del jurista austriaco que se refiere al tema aparece el año 1917, bajo el título "La Unidad Jurídica del Estado Austriaco" ideas que adquirirá forma, en la obra publicada en 1923 bajo el título "La Unidad del Cosmos Jurídico" sobre la base del derecho internacional, se advierte de la recepción de este pensamiento, dentro del andamiaje total de la Teoría Pura del derecho. Siendo la obra más sobresaliente de Kelsen, "La Doctrina del Estado de Derecho".

Cuando existe, en suma la posibilidad de hacer desprender la validez de todas las normas en una sola – fundamental- podemos hablar de orden normativo.¹

Lo que significa es que lo fundamental de la derivación jurídica, es formal, es decir que la norma vale por la forma, por el modo de su creación.

TEORIAS ESPECIALES.

Doctrina de la Situación Irregular

Es un cuerpo jurídico destinado a legitimar el hecho de que quienes eran considerados en "situación irregular", debían ponerse a la absoluta disponibilidad del Estado, para definir su situación, aplicando sus disposiciones.

Teoría de una Justicia Especializada.-

Si consideramos que dentro de las muchas posibilidades de clasificar las normas jurídicas, éstas se dividen en una serie de ramas que corresponden a diferentes temáticas, como el Derecho Civil, Penal, Procesal y otros, todas estas forman un marco jurídico que regula las relaciones entre las personas, sin embargo, además de que cada una de ellas es parte de la globalidad jurídica, mantienen su autonomía, tienen su propia especificidad y tienen sus propios principios por los cuales se regulan.

Teoría de la Evolución de sus Facultades.-

¹ ALVAREZ Gardiol Ariel "Introducción a una Teoría General del Derecho" Pagina. 131

El CNNA obliga que en todos los aspectos que conciernen al cumplimiento de los derechos del niño deben tomar en cuenta la evolución de sus facultades y capacidades de los niños. De esta manera se reconoce, que los niños, niñas y adolescentes están en proceso de desarrollo, formando su personalidad.

Teoría de la Protección Integral Del Niño

La doctrina de la protección integral del niño se constituye en el elemento principal dentro del nuevo sistema que se desarrolla a partir de la adopción de la Convención sobre los derechos del niño en 1989. Pero, es válido plantearse: ¿dónde tiene sus bases una doctrina tal.²

La explicación para el surgimiento de una doctrina como la que acá nos ocupa tiene sus raíces en la situación generada por la problemática producto del funcionamiento del sistema tutelar por décadas, aunado ello a otros elementos como el empeoramiento de las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas y el cuestionamiento de la situación de desigualdad que existe, en general, en los países no desarrollados y las secuelas en el mundo de lo jurídico de tales condiciones. La persistencia de una situación como la que se derivaba de la aplicación de la doctrina de la situación irregular, plantea un desfase inmanejable a partir del momento en que, a nivel internacional, se asienta la nueva visión del problema según el marco teórico de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La doctrina de la protección integral nace a la vida jurídica como respuesta a las deficiencias del mundo de lo tutelar. En general, la doctrina de la situación irregular ofrecía a los operadores del sistema una gama de mecanismos amplísima para intervenir casi en cualquier caso en que se considerara necesario respecto de los menores en peligro social.

Para hacerlo, los aparatos del control social echaban mano de instrumentos jurídicos" cuya amplitud permitía la entrada al sistema de todos los menores que la extensa discrecionalidad del Juez considerara en riesgo. En la práctica, el resultado de ello era una actividad jurisdiccional -y administrativa- arbitrarias.

Con la Convención, y he de enfatizar, junto con los otros instrumentos internacionales que le acompañaron, se introduce una nueva visión que buscaba

2.-Michel Maffesoli argumenta al respecto: "{...} la persona se identifica con sus simultáneas o sucesivas máscaras sin agotarse en ninguna de ellas". (El tiempo de las tribus. El declive del individualismo en las sociedades de masas. Michel Maffesoli. 1990.ed. Icaria. España. Pág. 15).

modificar esa ya reiterada tendencia a diferenciar a los niños respecto de los adultos, considerando a éstos como subjetivamente portadores de derechos que debían ser respetados por el Estado y a aquellos como seres humanos que no tenían los mismos derechos que los adultos.

Un contexto tal hace que la introducción de la doctrina de la protección integral se justifique como el instrumento que era necesario para cambiar, desde el campo de lo jurídico, el universo de las personas menores de edad.

La propuesta parece así responder a un momento histórico en el cual la preocupación por el impulso a los derechos humanos en general, que se dio en la posguerra, evolucionó hacia aquella concerniente a la problemática de los derechos de los niños.

No obstante que, tal y como indicaba hace unos momentos, la nueva propuesta se hace desde el campo de lo jurídico, mediante un instrumento del Derecho Internacional, el enfoque que de la misma deriva es comprensivo de aspectos no solamente jurídicos, pues, en virtud de la ratificación de la Convención, los Estados Partes se obligan, en función de la doctrina de la protección integral contenida en la misma, a tomar decisiones a nivel estructural, en función del bienestar social, en general, de los niños. Así, la protección comprende, además de los aspectos jurídicos, a aquellos que tienen que ver con el bienestar general del niño en todos los aspectos.

1.3. MARCO HISTÓRICO

Para hablar de la Historia de este tema objeto de nuestra investigación debemos empezar por la revolución francesa que fundó una base sobre Los Derechos Humanos que hacia 1970 empezaron a circular en el lenguaje internacional esta expresión que en principio parecía superflua, por cuanto su contenido no difería del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales, Tal vez aunque con escasa consecuencia en los mas, se quería aludir al espíritu y a la letra de la declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948.

Pero es en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional de 1989, se constituyo en la base de los derechos políticos modernos en lo que se refiere a las garantías individuales entre ellas el **derecho a la identidad** esta convención a establecido la igualdad y la libertad de derechos de todos los hombres, sin que las distinciones sociales y **étnicas** puedan tener otro fundamento de la utilidad publica y sin que ningún individuo ni corporación pueda ejercer autoridad que no emane de aquella:, dando la facultad a toda persona de hacer todo aquello que no perjudique a otro siendo también ese su limite, esta con todos sus contenidos se consagro en todas las Cartas Fundamentales de todos los países civilizados, pero ya de manera especifica y nacida como una preocupación de todos los países sudamericanos con una gran población indígena que se dio la formulación de un proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que comenzó en 1983 dentro del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Durante casi una década el Grupo de Trabajo dedicó una gran cantidad de tiempo a redactar este texto con la participación de representantes de los distintos pueblos indígenas, delegaciones de gobiernos y expertos en el tema participaron muy activamente en este proceso y en 1995, la Comisión de Derechos Humanos consideró el texto presentado por la subcomisión y decidió establecer un Grupo de Trabajo entre sesiones (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995 / 32, 3 de marzo de 1995) con el mandato de considerar el texto presentado y redactar un proyecto de Declaración para ser considerado y adoptado por la Asamblea General de la ONU, dentro del contexto del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (1995-2004). La Comisión también estableció un procedimiento que permitía a las organizaciones de los pueblos indígenas participar activamente en el trabajo de redacción dentro de la Comisión. Esto implicó que se les permitiera a las organizaciones de pueblos indígenas que no tenían estatus consultivo dentro del Consejo Económico y Social colaborar en la redacción de la Declaración. En el Grupo de Trabajo tienen derecho a votar los gobiernos que son miembros de la Comisión de Derechos Humanos. Los gobiernos que no son miembros de la Comisión, las ONG con estatus consultivo y las organizaciones

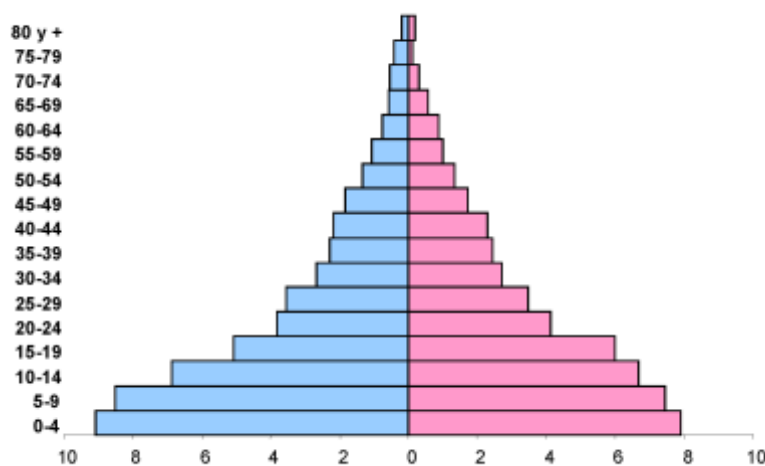
indígenas con acreditación especial tienen estatus de observadores, desde su establecimiento en 1995, el Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración se ha reunido anualmente, pero si bien se recomendó la adopción del proyecto de Declaración en el programa de actividades del Primer Decenio Internacional, esto no ocurrió y en 2005 se renovó el mandato del Grupo de Trabajo, pero la continuada falta de avances en la adopción de la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es motivo de gran preocupación actualmente.

1.4. MARCO ESTADÍSTICO

Hasta el año 2010 el INE en diferentes áreas geográficas del país (altiplano, valles, amazonía y chaco); se identificó la existencia de 40.700 personas (de todas las edades, incluyendo poblaciones indígenas, campesinas, migrantes y urbanas del país) sobre una población total de 135.563 de personas con algún tipo de dificultad en su documentación, lo cual equivale al 30.02% de toda la población.

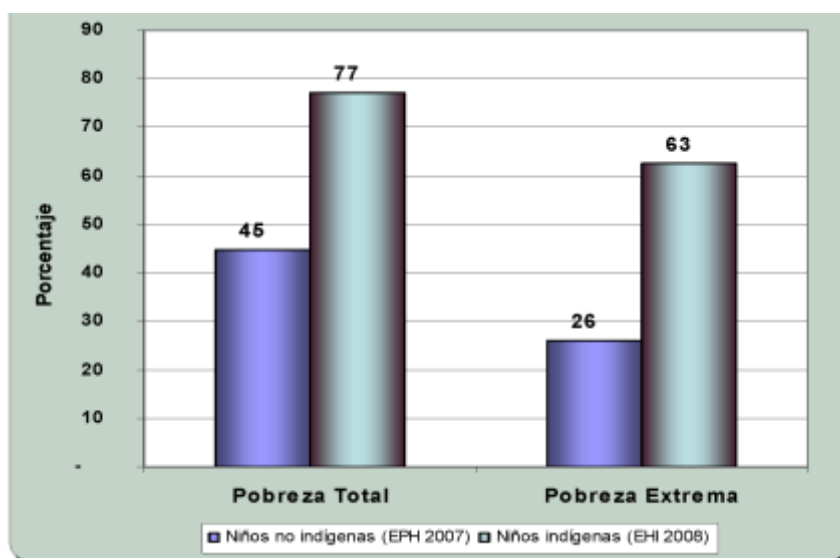


NIÑEZ INDÍGENA EN BOLIVIA



- 54% de la población en Bolivia es menor de 18 años
- 5% de población de niños y niñas en ciudad no está inscrito en el registro civil(Servicio Cívico).
- 35% de niños y niñas indígenas no esta inscrito en el registro civil(Servicio Cívico)

POBREZA INFANTIL INDÍGENA EN BOLIVIA



- El 26% de los niños y niñas Bolivianas vive en la pobreza extrema, mientras que esta cifra aumenta a 63% entre los indígenas
- El 45% de los niños y niñas Bolivianas es pobre, mientras que esta cifra aumenta a 77% entre los indígenas

1.5. MARCO CONCEPTUAL

DERECHO A LA IDENTIDAD.- Formal y jurídicamente consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

IDENTIDAD ÉTNICA o identidad cultural. La identidad étnica ha sido definida como la suma total de los sentimientos de los miembros de un grupo acerca de los símbolos, valores e historias comunes que les identifican como un grupo distinto; es la conciencia de un individuo como miembro de un grupo étnico y constituye una necesidad humana esencial, porque proporciona un sentido de pertenencia y de continuidad histórica.

CULTURA.- es tradicionalmente definido como el conjunto de valores, instituciones y prácticas que un pueblo desarrolla en todos los ámbitos de la realidad, para asegurar su existencia en plenitud y su supervivencia

ETNICIDAD.- del griego “ethnos”, que significa pueblo, es la identificación de los pueblos según sus rasgos culturales, es decir que lo étnico es lo propio de cada pueblo, identificado por su cultura

MULTICULTURALIDAD.- a partir de la reivindicación del derecho a la diferencia en sí mismo, tendencia criticada por reforzar ideologías separadoras se entiende ésta como la convivencia democrática entre indígenas y ladinos o mestizos.

INTERCULTURALIDAD.- afirma la existencia de un proceso de transculturación o hibridación de las culturas que conviven, corriente criticada por la connotación de “subalternidad” (existencia de una cultura subalterna y una dominante).

1.6. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 13 protege entre otros el derecho a la identidad que es inviolable, universal, interdependiente, indivisible y progresivo además que el estado tiene el deber de promoverlo protegerlo y respetarlo y que la misma garantía le dará a los tratados internacionales y convenios sobre derechos humanos según el Art. 13 num. 4) habla también en el Art. 21 diciendo que “...las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la autoidentificación cultural...”, así como también en su Capítulo cuarto Art 30 es dedicado exclusivamente a los derechos de los pueblos indígenas, la sección

quinta habla de los derechos de las niñas niños y adolescentes que se explaya genéricamente en los Art. 58 y 59 num. 4) garantizando el derecho a la identidad y el derecho a su identidad étnica.

CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLECENTE

Con relación al tema, el capítulo segundo determina y protege lo que es el derecho a la identidad estableciendo desde el Art. 96 al 99 y que en sus partes principales dice: “Todo niño y niña hasta sus doce años de edad debe ser inscrito en el Registro Civil (Servicio Cívico) y recibir el primer certificado de manera totalmente gratuita y llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia”.

CODIGO CIVIL BOLIVIANO

Que además de garantizar los derechos a la personalidad garantiza el derecho a la identidad basándose en el nombre de toda persona y que en su Art. 9 establece que: “...toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a la ley le corresponde...”, ...”el nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno”.

DECRETO SUPREMO N. 27915

“Promulgado en el Gobierno de Carlos Mesa Gisbert el 13 de diciembre del año 2004 establece que las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Convenio 169 de la OIT - ONU sobre pueblos Indígenas, garantizan sus derechos fundamentales como ciudadanos, que todos los ciudadanos del país tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole, además de que la inscripción de la Partida de nacimiento y la extensión gratuita del primer certificado, va en beneficio a todas aquellas personas hombres y mujeres indocumentados, especialmente provenientes de los pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas de nuestro país”.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Que es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, la Convención establece, en su artículo 7, el derecho de todo niño o niña a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento; el derecho a un nombre y una nacionalidad desde el momento mismo del nacimiento.

CONVENIO 169 DE LA OIT

Establece en su artículo 2 la obligación de los Estados de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, incluyendo medidas para promover los derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social, cultura, costumbres, tradiciones e instituciones.

LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Consigna en su artículo 2 la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos, particularmente cuando sea por motivos de origen o identidad indígena.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

(Pregunta)

¿Por qué, surge la necesidad de exponer la experiencias realizadas, hacia la finalidad de contar con un Registro Civil (Servicio Cívico) mucho mas optimo, actual y moderno en cuanto el derecho a la identidad y dirigido al bien y beneficio de este sector vulnerable por su condición étnica?

3. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo General de la monografía es:

“Demostrar, qué a falta de disposiciones legales y acciones sociales e institucionales adecuadas para la inscripción en el Registro Civil (Servicio Cívico) de Niños y Niñas indígenas, vulnera el derecho a la identidad de ellos y el de contar con un desarrollo integral en todos los ámbitos de su sociedad respetando su origen étnico”

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del trabajo son los siguientes:

- Analizar, las disposiciones legales, vigentes y aplicables a la inscripción de niños y niñas indígenas.
- Diagnosticar, los diferentes casos, que se han venido presentado con relación a la inscripción de niños y niñas indígenas con situaciones reales y relatadas e introducidas en el desarrollo del trabajo de monografía.
- Desarrollar, como propuesta, la implementación de normas y acciones sociales e institucionales públicas para que se permitan no sólo ampliar y mejorar este servicio fundamental de registros de nacimiento cuando se habla del ejercicio pleno del **derecho a la identidad** de este sector vulnerable, sino que también creando una perspectiva estratégica más amplia, al mejoramiento de la calidad del registro civil(Servicio Cívico).
- Prevención del rapto de niños indígenas con fines de explotación sexual, laboral, trafico de estos y/o de sus órganos vitales por falta de un registro sistematizado.

4. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.

4.1. MÉTODOS.

4.1.1. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

Es inductivo ya que se partirá, del estudio de un fenómeno particular, para elaborar de esta manera conclusiones válidas, apoyando el mismo en la experiencia basada en el contacto directo que se tiene con el objeto de estudio de la monografía.

Asimismo, será deductivo, ya que el trabajo monográfico consistirá también en la derivación de conceptos generales, para llegar a establecer aspectos particulares.

4.1.2. MÉTODO ANÁLISIS

Implica la separación mental o material del objeto de investigación, en sus partes integrantes, para descubrir los elementos esenciales nuevos o sea es el proceso de conocimiento, que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. Se usará el método de análisis, ya que en el tema requiere de un análisis de los diferentes conceptos que lo componen, así como disposiciones legales aplicables.

4.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. LA OBSERVACIÓN

Es el procedimiento de investigación, que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos, generalmente con un conjetura, que se quiere investigar, constituye en la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos, busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real.

Para la realización del trabajo, es necesaria la aplicación de este método empírico, que nos llevará a tener una idea general del tema.

4.2.2. LA ENTREVISTA

Es la conversación de un tema o propósito, sirve para cualificar y recoger opiniones. Esta técnica se usará para la elaboración de la monografía, que va a permitir un acceso a la información directa, con las personas que se encuentran relacionadas con el tema.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

CASOS PROVINCIAS BOLIVIA

1.- DESCRIPCION.- Bolivia es un país situado al oeste de América del Sur, con una superficie de 1,098,581Km². Cuenta con una población aproximada de nueve millones de habitantes, étnica y culturalmente diversa, en la que los grupos étnicos predominantes son los aymaras y quechuas-que comprenden la inmensa mayoría rural andina de tierras altas-, seguidos por los mestizos, como resultado de la mezcla de indígenas y españoles.

En la región andina de Bolivia hay una creciente concentración cultural y política de origen

aymara. En parte de esta región y los valles centrales del país, se desarrolla la cultura quechua.

En la zona oriental, de llanos y tierras bajas, se presenta una gran dispersión de pequeños y diversos grupos étnicos, minoritarios respecto a los quechuas y aymaras.³

En estas tierras bajas situadas en el oriente del país, que ocupan dos tercios de la superficie territorial, se encuentran establecidos al menos 31 grupos étnicos, siendo los más representativos los chiquitanos, guarayos y mojeños.

En la misma zona pueden encontrarse otros grupos, aunque de forma más dispersa, incluyendo inmigrantes del occidente, llamados “collas”.

La concentración geográfica ha variado durante los últimos años, pues la población se ha ido asentando en centros urbanos, manteniendo y expresando las raíces culturales de la etnia a la cual pertenece.

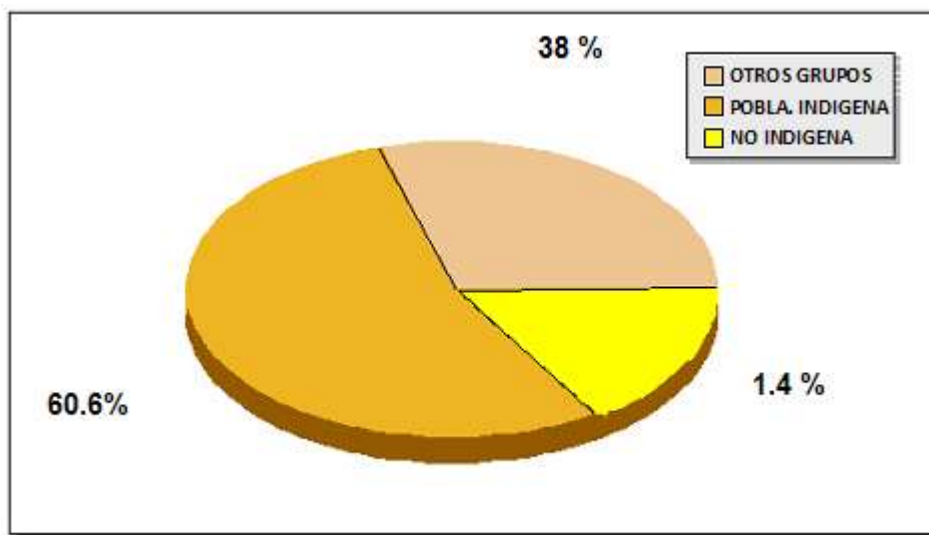
De acuerdo al censo del 2001, la población boliviana mayor a 15 años pertenece a los siguientes grupos:⁴

3- Albó, Xavier, Ciudadanía Étnico Cultural en Bolivia, Ciudadanía en Bolivia, Corte Nacional Electoral La Paz, 2006.

4.- Instituto Nacional de Estadística, *Censo Nacional de Población y Vivienda 2001*, sin datos de publicación

60.6%	POBLACION INDIGENA	30.7% Quechuas 25.2% Aymaras 2.2% Chiquitanos 1.6% Guaraníes 0.9% Mojeños
38%	NO INDIGENA	
1.4%	OTROS GRUPOS	

EN GRAFICOS SERIA:



En el aspecto político-administrativo, Bolivia está dividida en 9 departamentos subdivididos a su vez en 109 provincias y 327 gobiernos municipales.

A través de la Ley de Participación Popular y Descentralización Administrativa, los municipios funcionan con autonomía de gestión normativa, ejecutiva, técnica y administrativa, en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial. También mantienen el reconocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y originarios que se incorporan a la vida política y económica local.

El presente trabajo de campo del caso boliviano se desarrolló en cuatro municipios del país. Para la selección de comunidades, los criterios de elegibilidad fueron: la pertenencia a áreas donde la diversidad y concentración de población indígena en la zona geográfica, buscándose comunidades donde

estuvieran representadas la culturas Aymara, Quechua, Chiquitano y Mojeño; y el grado de acceso a la población.

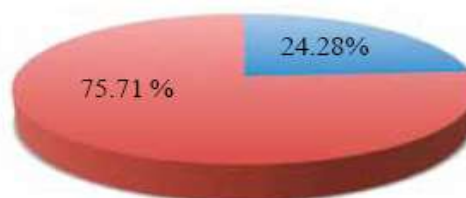
Selección de comunidades para aplicación de grupos focales, según criterios de elegibilidad

Diversidad Étnica-Cultural según Zona Geográfica				% de población 15 Años o más que Indican Pertenecer algún grupo Étnico	Acceso	Observaciones
Departamento	Provincia	Municipio	Comunidad			
La Paz	Ingavi	Jesus de Machaca	Jesus de Machaca	96% Aymara	Alta	
Potosí	Chayanta	Ravelo	Molle Molle	95% Quechua	Media	Comunidad próxima a límite interdepartamental con Chuquisaca
Santa Cruz	Velasco	San Ignacio de Velasco	Carmen de Ruiz	52% Chiquitano	Alta	
Beni	Marvan	San Andres	Naranjito	23% Mojeño	Media	

2.-SITUACION DEL REGISTRO DE NACIMIENTOS .-

ÍNDICE DE POBLACIÓN INDÍGENA QUE NO TIENE DOCUMENTACIÓN O LA TIENE CON ERRORES

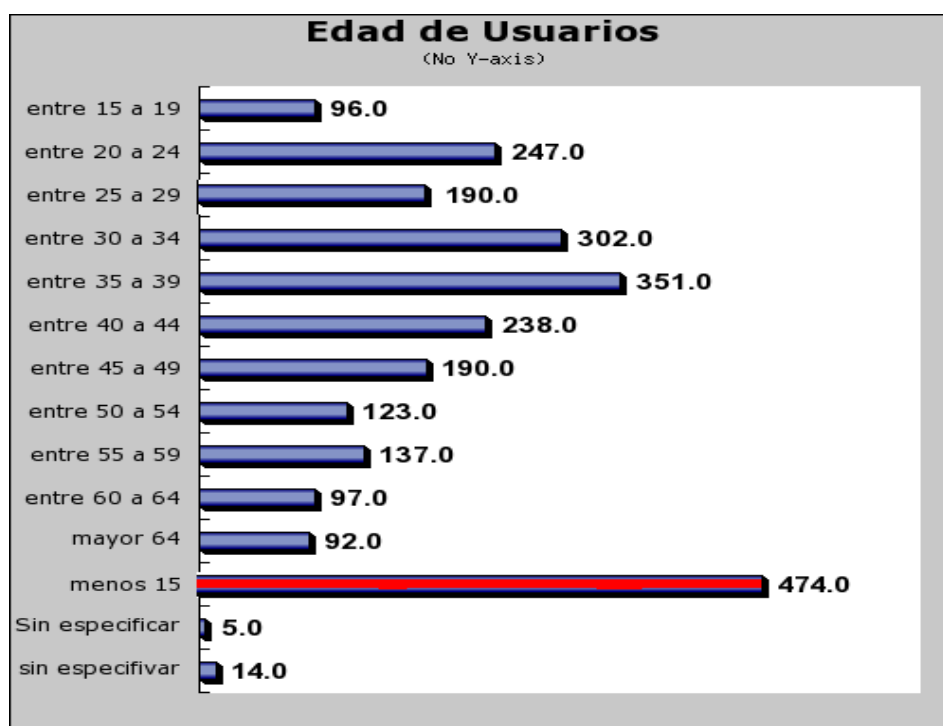
- 75.71 % de la población indígena no tiene una documentación o la tiene con errores
- 24.28 % de la población indígena tiene una documentación saneada



Censo del 2001: Determinó que de un total de 8.075.279 personas, 604.275 declararon no estar inscritas en el Registro Civil representando el 7.48% de la totalidad de la población (Cuadro 1); si se toma en cuenta exclusivamente a la población que se auto identificó como indígena, encontraremos que de 4.034.357 indígenas del país el 7.73% declararon no están inscritos en el Registro Civil (Cuadro 2); si se desagrega este dato dividiéndolo en área urbana y en área rural, encontraremos que la población indígena no inscrita y que vive en área urbana es del 9.22% (Cuadro 3).



REGISTRO CIVIL (SERVICIO CIVICO) SALA PROVINCIAS



En las estadísticas sobre la edad de los usuarios niños indígenas que se presentan en registro civil (Servicio Cívico) sala provincias para ser inscritos por sus padres es a partir de los 12 años en las regiones alejadas lo cual provoca hasta esa edad una total indefensión y desprotección.

En materia de derecho a la identidad, durante los últimos 16 años han existido importantes avances en el campo político, jurídico, administrativo y operativo, pero quedan aún varios desafíos.

De forma general y en base a estudios realizados, existe información estadística que permite evaluar la problemática del registro de nacimientos en Bolivia.

Aproximadamente 7% de la población total del país declara no estar inscrita en el Registro Civil(Servicio Cívico). Esto representa más de 600 mil personas, siendo las mujeres el grupo con mayor rezago registral, pues presentan una brecha de 8% con respecto a los hombres 4%.

De la población no inscrita en el Registro Civil(Servicio Cívico), los niños y niñas de 0 a 4 años representan el 20.7%, y constituyen el sector más vulnerable.

En este grupo no se observan diferencias significativas en cuanto al acceso al registro según el sexo. La situación cambia en el caso de niños y niñas mayores de cinco años, donde hay un menor número de niñas inscritas, brecha que se va ampliando en mujeres de más edad, pudiendo llegar a alcanzar un 90% de diferencia respecto a la inscripción de hombres.

Según el lugar de residencia, 5% de la población total urbana no está inscrita, mientras que en el área rural la cifra de subregistro es del 10%, tratándose de población que es mayoritariamente indígena.

Los departamentos con mayor porcentaje de personas inscritas son La Paz (95.1%), Potosí (95.1%), Cochabamba (94.9%), Oruro (94.9%), Tarija (93.4%) y Santa Cruz (90.4%); mientras que en Chuquisaca (87.8%), Beni (82.6%) y Pando (81%) se aprecia una importante proporción de población no inscrita en el Registro Civil(Servicio Cívico).

Durante el período 2000-2005, los indicadores mostraron “rezago medio alto³⁰” respecto al registro de nacimientos de niños y niñas menores de un año, principalmente en el área rural, donde el sub-registro oscila entre 55% y 75% de la población. A nivel nacional, el sub-registro de niños y niñas de esta edad es de 44.28%.

Esto quiere decir que más de seiscientos mil niños y niñas menores de un año no tienen registro de nacimiento, sobre todo en el área rural del país, donde las principales características son la distancia respecto a la capital del departamento y la dispersión poblacional.

Otros estudios consultados revelan que, de los nacimientos que se producen cada año, el 23% no se registra. Tomando en cuenta que la tasa promedio de crecimiento poblacional en el área rural es de 1.42%, se puede estimar que, cada año, más de treinta mil nacimientos de niños y niñas campesinas e indígenas no serán inscritos en el registro de nacimientos³¹. En vista de este déficit en el registro, el problema de incumplimiento del derecho a la identidad podría incrementarse en lugar de reducirse, si es que no se aplican estrategias de incidencia social y políticas públicas nacionales o departamentales para disminuir el sub-registro.

3.-BARRERAS PARA EL REGISTRO DE NACIMIENTOS

3.1.-Barreras políticas Las diferencias políticas e ideológicas entre el gobierno y los partidos políticos de oposición, han incidido en el debate de algunos temas importantes, entre los que se destaca el del registro de nacimientos y otros actos de la vida civil.

De hecho, a la fecha se cuestiona tanto la idoneidad de la administración del Registro Civil(Servicio Cívico) como los procesos por medio de los cuales se otorga el documento de identificación o cédula de identidad.

Los documentos para acreditar la identidad de las personas no ofrecen certeza jurídica, lo que puede generar, en algunos casos, dudas en cuanto a su autenticidad. Esta situación ha provocado que los actores políticos demanden mejores controles para evitar la duplicidad, falsificación o alteración de la identidad legal de las personas.

Otra barrera encontrada es la poca conciencia sobre la importancia del derecho a la identidad y su formalización a través de los documentos de identificación, pues en la práctica, la importancia de los documentos está dada en función de fines electorales y no en cuanto al ejercicio del derecho a la identidad.

Existe cierta percepción social negativa respecto a los fines de los procesos de inscripción de personas, cuando coinciden con la preparación de eventos electorales. Por esta razón, para evitar malas interpretaciones, durante épocas electorales se interrumpe la planificación de tareas de registro civil(Servicio Cívico), priorizando tareas de la Corte Nacional Electoral hoy Tribunal Supremo

Electoral. En estos últimos años, la postergación ha sido mayor, debido a la celebración de varios eventos electorarios, en los que, además, el Oficial de Registro Civil (Servicio Cívico) se constituye en Notario Electoral.

También se percibe cierta desconfianza por parte del gobierno hacia los proyectos de la cooperación internacional relacionados con la identidad de las personas, lo cual provoca demoras en la autorización del funcionamiento de los mismos y variaciones en el apoyo político que se les da.

Respecto a la pertinencia de la legislación en materia de identidad e identificación de las personas, se evidencian dos corrientes de opinión sobre el grado de aplicabilidad del marco normativo.

Por un lado, funcionarios del Servicio Nacional de Registro Civil(Servicio Cívico),consideran que el marco legal es adecuado para las necesidades y la realidad social del país, destacando la existencia de disposiciones que agilizan y facilitan los procesos registrales. Por otro lado, la normativa vigente es considerada insuficiente por las instancias directivas de la Dirección Nacional de Registro Civil(Servicio Cívico), los oficiales de Registro Civil(Servicio Cívico) y el Poder Legislativo.

Uno de los principales problemas señalados es que la normativa no responde a la realidad social del país, haciéndose inaplicable en el área rural y en los grupos indígenas, por lo cual se encuentra en desuso.

Otra barrera es la ausencia de desarrollo normativo de algunos actos o procedimientos relacionados con el registro civil(Servicio Cívico); lagunas legales que son cubiertas por los Decretos Supremos y resoluciones emitidas por la Corte Nacional Electoral. En otros casos, aunque ha habido un desarrollo legal, existen ambigüedades, lo que da lugar a muchas interpretaciones, generando confusiones operativas y procedimentales.

Un problema adicional encontrado es la organización administrativa, funcional y operativa del Servicio Nacional de Registro Civil(Servicio Cívico) e Identificación Personal. Este Servicio se organiza de forma fragmentada -existen muchas dependencias

que no están debidamente relacionadas, lo que dificulta garantizar la identidad legal de las personas. El problema se agrava en el caso de las comunidades indígenas, que suelen ser las más afectadas por las deficiencias en la coordinación operativa y programática.

Respecto a la organización funcional y operativa del sistema, en opinión de autoridades y funcionarios del Servicio Nacional de Registro Civil (Servicio Cívico), existe un cuello de botella en la toma de decisiones operativas, lo que dificulta y retrasa su trabajo. Esto se debe a que las decisiones de la Dirección Nacional y de las Direcciones Departamentales de Registro Civil (Servicio Cívico) deben pasar por un proceso burocrático de aprobación en Sala Plena, y se mantiene una fuerte dependencia de la Corte Nacional Electoral hoy Tribunal Supremo Electoral y sus correspondientes instancias departamentales, con respecto a la gestión técnica, económica y operativa.

Muchas personas, particularmente las indígenas, no cuentan con documentos que respalden su identidad. Al momento de inscribir a un hijo, esta carencia repercute en que ellas, a su vez, no puedan cumplir con todos los requisitos exigidos por ley para la inscripción del nacimiento. Así, la indocumentación puede estar presente por generaciones.

Tampoco existe un respaldo legal adecuado para aquellos niños y niñas que no cuentan con registro de nacimiento y que se encuentran en situación de abandono.

La legislación no contempla disposiciones que obliguen a los progenitores a cumplir con la inscripción de nacimiento de sus hijos, controlando o sancionando esta omisión cuando se deba a irresponsabilidad.

En general, el marco legal es percibido por la población como un conjunto de normas y resoluciones reglamentarias dispersas, las cuales deberían conformar un cuerpo normativo más integral.

3.2.-Barreras Administrativas.- Si bien las leyes vigentes autorizan el uso y validez plena de todos los certificados de nacimientos, sean éstos impresos en computadora o manuscritos, algunas instituciones públicas, colegios y

universidades reconocen como único documento legal al certificado de nacimiento impreso. En otras ocasiones, se exige que el certificado de nacimiento esté actualizado. El no dar plena validez al documento manuscrito es una actuación evidentemente ilegal, muy grave si se toma en cuenta que al menos el 90% de las oficialías de Registro Civil (Servicio Cívico) del área rural emiten certificados manuscritos, por lo que una importante población de niños y niñas indígenas migrantes del área rural estarían obligados a gestionar un nuevo certificado de nacimiento -actualizado y computarizado-, para poder realizar sus trámites en el área urbana.

La discrecionalidad en la aceptación de documentos que acrediten la identidad de una persona, también ocasiona una errónea percepción sobre la importancia del registro de nacimientos, pues algunos consideran que pueden suplir el certificado de nacimiento por otro documento, sin que haya ninguna consecuencia.

Por no existir una disposición del Ministerio de Educación que unifique criterios en cuanto a la inscripción escolar, el sistema nacional de educación permite inscribir a los niños y niñas en edad escolar bajo distintos documentos que puedan acreditar su nombre. No se exige el certificado de la inscripción de nacimiento, sino que pueden presentarse documentos como el certificado de nacido vivo, certificado de bautizo u otro donde figure el nombre del niño o niña. Esta discrecionalidad es aún más flexible en las unidades educativas del área rural. Se trata de prácticas que desalientan el registro de nacimientos de niños y niñas, pero por otro lado no contar con un certificado de nacimiento no impide que los niños y niñas accedan a la escuela ⁵. Los usuarios del registro civil (Servicio Cívico) tienen la percepción de que el registro de nacimientos no les representa beneficios inmediatos, es decir que sus condiciones de vida no varían sustancialmente con estar inscritos o no. Las personas entrevistadas advierten como beneficios de la

5.- Aunque el resultado pueda ser favorable para el ingreso de niñas y niños a la escuela, especialmente en el área rural, muchas familias no sienten la necesidad de que sus hijos tengan la inscripción si no la requiere la escuela.

6.- Explicación en pág. 27

inscripción de nacimientos el poder inscribir a los niños en la escuela, realizar viajes al interior del país, obtener el carnet de identidad, y en los últimos años, poder cobrar el Bono Juancito Pinto. ⁶

Sin embargo, como ya se ha visto, estos pocos beneficios percibidos, como el de la inscripción escolar, pueden ser alcanzados con otro documento distinto del certificado de inscripción del nacimiento.

En los casos en que la inscripción física del nacimiento de una persona adolezca de errores en la consignación de datos, suele ser necesario acudir a la vía judicial para enmendar el error –aunque éste sea imputable al funcionario que tomó los datos-, lo cual representa muchas dificultades en términos de tiempo y dinero.

Existe la alternativa de realizar la enmienda por medio de una vía administrativa, pero ésta no puede usarse en todos los supuestos pues el trámite depende del tipo de rectificación, complementación o ratificación que implique el error.

Cuando el error de la inscripción se encuentra en el registro de nacimiento de los padres, las correcciones en la inscripción de nacimiento se convierten en otra barrera que limita el ejercicio del derecho a la identidad y el registro de nacimiento de los hijos, pues para realizar la inscripción del niño o la niña, primero debe enmendarse la documentación del padre o madre, según el caso. Esta barrera se agrava en el caso de padres y madres indígenas, quienes, además de su desconocimiento del proceso burocrático y de las limitaciones que sufren por carecer de recursos y tiempo para dedicar a trámites, deben enfrentar la barrera del idioma.

Los funcionarios del Registro Civil(Servicio Cívico) brindan el servicio en idioma español, y, en muchos casos, los usuarios indígenas sólo hablan su idioma nativo, o comprenden muy poco el idioma español, lo que les genera profunda desconfianza y temor a ser engañados. Por ello, muchos postergan de forma indefinida la corrección de sus datos de identificación y consecuentemente, la inscripción de los hijos.

Si se realiza la inscripción del nacimiento del hijo sin haber rectificado la documentación de los padres, posteriormente será necesario realizar trámites de rectificación tanto en los documentos de los progenitores como en los de los hijos.

Otra barrera identificada es que en Bolivia, para acreditar la identidad e identificación de una persona, además del certificado de la inscripción del nacimiento, se requiere una cédula o carnet de identidad como documento de identificación obligatorio y complementario al primero; es decir que es necesario obtener otro documento además de registrar el nacimiento,

y ambas cosas no se obtienen en el mismo acto. No se encontró registro de políticas de coordinación entre la Comisión Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Identificación Personal, dirigidas a lograr en forma paralela la obtención del certificado de nacimiento y de la cédula o carnet de identidad.⁷

En materia de políticas públicas relacionadas con el registro de nacimientos, no se identificaron estrategias institucionales continuas que prioricen o favorezcan la documentación del niño y niña indígena, aunque 60.6% de la población boliviana se autoidentifica como indígena, y este sector de la sociedad es el que más personas indocumentadas tiene.⁸

En cuanto a la automatización de datos, la Dirección Nacional de Identificación Personal maneja un sistema de información que no está armonizado ni interconectado con el sistema de información de Registro Civil (Servicio Cívico).

La base de datos manejada por la Dirección Nacional de Identificación Personal es vulnerable y susceptible a alteraciones, lo que no permite tener certeza jurídica en cuanto a la identidad legal de las personas.

Si bien la Dirección Nacional de Identificación Personal y la Comisión Nacional Electoral tienen participación en la expedición del certificado de inscripción de nacimiento y de la cédula o carnet de identidad respectivamente, no realizan programaciones conjuntas al elaborar su planificación operativa, debido a que, legalmente, son instituciones que dependen funcionalmente de distintos órganos, lo que les dificulta emprender acciones conjuntas.

En cuanto a los procedimientos de registro, no existe unidad de criterios entre los oficiales de Registro Civil (Servicio Cívico), respecto a los documentos que deben

7.- Experiencias de los entrevistados evidencian casos en que primero obtuvieron la cédula de identidad y posteriormente, a través de campañas, se les entregaron certificados de nacimiento.

presentarse al realizar una inscripción de nacimiento. Dentro de las exigencias documentales,

algunos oficiales solicitan presentar, como prueba de vida, el certificado de nacido vivo emitido por el centro de salud, y, además, el carnet de vacunación o documentos extendidos por la Iglesia católica, como el certificado de bautizo o de matrimonio. En el caso de los nacimientos asistidos en el domicilio de la madre por una “partera” o “matrona”, pese a lo frecuente de esta práctica -por ser propia de la cosmovisión indígena- no se extiende certificado de nacido vivo.

En lo que concierne a las campañas gratuitas de emisión de certificado de la inscripción de nacimiento, éstas se realizan de manera puntual, por períodos de tiempo cortos, y no logran llegar a las comunidades más alejadas, entre las que normalmente se encuentran poblaciones indígenas y originarias de caseríos dispersos.

Estos casos son más evidentes en el oriente del país, donde la distancia, el

8.- El Decreto Supremo 28616 de creación del “Programa de Cedulación Gratuita para Todos los Bolivianos”

acceso, el clima, la topografía y las insuficientes condiciones logísticas y tecnológicas complican aún más el trabajo.

El horario de atención al público y la permanencia en la comunidad del Oficial de Registro Civil(Servicio Cívico), constituyen otras barreras que limitan el registro de nacimientos, pues es frecuente que el oficial encargado se encuentre ausente de la oficina del Registro Civil(Servicio Cívico), o que su horario de atención no coincida con los horarios de salida

de buses, sobre todo en el caso de los usuarios de las comunidades más alejadas de los cascos urbanos, quienes deben viajar hasta la oficina más próxima de Registro Civil(Servicio Cívico).

En el aspecto material, una barrera señalada es la insuficiencia de recursos tecnológicos. Se cita como ejemplo las limitaciones de equipo para las brigadas móviles de inscripción: equipos de computación, fotocopiadoras, generadores de energía eléctrica y otros. En lo que concierne al sistema de comunicación, se

percibe como fundamental poder contar con recursos y equipo que permitan instalar una red telemática de comunicación.

Para la mayoría de los entrevistados, el origen de muchos de los problemas es la insuficiente cantidad de recursos económicos de que disponen las Direcciones de Registro Civil(Servicio Cívico). Esto conduce a las deficiencias operativas relaciona.

El Oficial de Registro Civil (Servicio Cívico) no tiene un sueldo fijo. Percibe ingresos a destajo, determinados según el número de operaciones registrales realizadas (nacimientos, matrimonios, defunciones), en base a aranceles fijados por la Corte Nacional Electoral. Cuanto mayor número de personas habiten su jurisdicción, mejorarán sus ingresos y viceversa. Tampoco tiene asignados recursos económicos para cubrir gastos de movilización ni de alimentación, cuando realiza su función en las comunidades periféricas de su jurisdicción. Aunque estas actividades son propias de la función pública que desempeñan, los gastos que ocasionan deben ser cubiertos por los propios oficiales, limitando drásticamente su capacidad operativa.

En cuanto a la idoneidad de los recursos humanos, los postulantes a cargos en el Registro Civil(Servicio Cívico) muy pocas veces cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos por ley. Algunas veces son designados a través de recomendaciones de las autoridades indígenas de las comunidades interesadas, aunque el aspirante no tenga el perfil técnico requerido.

La baja escolaridad del personal de los Registros Civiles, además de hacer más probable el que se incurra en errores en las inscripciones, desmotiva a otros aspirantes con mejores perfiles para el cargo.

Diversas opiniones afirman que la insuficiente cantidad de recursos humanos impide ampliar la cobertura del registro civil(Servicio Cívico), particularmente en las áreas rurales. Para incentivar las inscripciones de nacimiento, se requiere que el registro sea accesible a los usuarios; para ello se requeriría contratar más personal técnico, particularmente oficiales de Registro Civil(Servicio Cívico) en comunidades indígenas.

3.3.-Barreras Economicos.- En lo que se refiere al costo para los usuarios, aunque la ley indica que la inscripción y entrega del primer certificado de nacimiento de niños y niñas indígenas menores de 12 años deben ser totalmente gratuitas, se evidencian algunos cobros irregulares por la emisión de los mismos.

Esta práctica, sin embargo, es negada por las autoridades de Registro Civil(Servicio Cívico).

La gratuidad del registro de nacimiento se ve afectada por los gastos asociados con el mismo, tales como gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que deben incurrir los usuarios cuando viven alejados de la oficina de Registro Civil(Servicio Cívico), y llegar a ella implica viajar y permanecer fuera de su comunidad.

También constituye un costo asociado el de la rectificación de errores en los documentos de identificación de los padres y madres de familia, que conlleva gastos de transporte, alojamiento y alimentación; factores que desalientan a la persona interesada en realizar cualquier tipo de gestión.

De forma referencial, los gastos directos e indirectos incurridos por la persona solicitante para la corrección de una partida de nacimiento por la vía administrativa se desglosan de la siguiente manera:

**Costo referencial de saneamiento de partida de nacimiento
por vía administrativa para pobladores indígenas del área rural**

Descripción del gasto	Costo Bs.	Costo US\$	Observaciones
Costo de Tramite	49.00	7.00	Costo establecidos según ley
Transporte(2 personas dos viajes ida y vuelta)	60.00	8.54	Variable según distancia y lugar
Alimentación (2 personas)	40.00	5.60	Variable según número de personas

Hospedaje(2 personas)	50.00	7.12	Variable según número de personas
TOTAL GASTOS	199.00	28.34	El certificado se le entrega 30 o 40 días después

En el caso de los trámites por la vía judicial, a los costos descritos anteriormente, se deben añadir los honorarios de abogados. En otros casos, la persona interesada encarga esta tarea al Oficial de Registro Civil (Servicio Cívico) de la comunidad, quien a su vez cobra honorarios y gastos de representación de acuerdo a una tarifa improporcionada con la ley. El trámite llega a costar hasta US\$ 100 monto que puede variar de acuerdo al lugar y la persona que haga dicha gestión. Algunos usuarios tienen recursos para pagar, otros no. Tomando en cuenta el salario mínimo de US\$ 82 mensuales, el costo promedio de un trámite administrativo representa entre el 14% y 34% de los ingresos de la persona, según la modalidad que se adopte para realizarlo, es decir, hacer el trámite personalmente o por medio del Oficial de Registro Civil(Servicio Cívico). El costo de un trámite judicial puede llegar a significar 122% de los ingresos mensuales. Estos costos son inaccesibles a las posibilidades económicas de quienes perciben el salario mínimo.

3.4.-Barreras Geográficas.- La distancia entre la oficina de Registro Civil(Servicio Cívico) y la comunidad donde vive el usuario, limita el ejercicio del registro de nacimientos, ya sea por la dificultad para cubrir dicha distancia por causa de las rutas de acceso y medios de transporte, como por el tiempo que debe emplearse en viajar hasta el Registro Civil(Servicio Cívico).

El acceso a las comunidades puede variar según el clima, siendo más difícil en época de lluvias. También incide la topografía y la disponibilidad de caminos de acceso en cada departamento y región del país.

Las más afectadas son aquellas comunidades con población dispersa o con escasa cantidad de habitantes. Esta situación se presenta principalmente en las tierras bajas, donde habitan diversas comunidades indígenas alejadas de centros poblados, y en lugares de difícil acceso. Las campañas de emisión de certificados de inscripción de nacimiento no llegan a cubrir aquellas comunidades dispersas y

con pocos habitantes, pues el costo de llegar hasta ellas es alto y no reporta beneficios para la administración pública.

3.5.-Barreras Sociales y culturales.- La falta de información sobre el proceso de registro de nacimientos, y sobre las facilidades y gratuidad de la emisión del certificado de nacimiento, es a veces la causa de que no se brinde a los usuarios un trato adecuado por parte del personal del Registro Civil(Servicio Cívico), que pierde la paciencia al dar la información. Al momento de realizar la inscripción del nacimiento, los problemas más frecuentes son los errores ortográficos y de contenido, al colocar el nombre o apellido del niño o niña, al realizar la filiación o al registrar la fecha de nacimiento. En muchos casos, esto se debe a una falta de capacitación y preparación adecuada del personal del Registro Civil(Servicio Cívico), pero en otros puede estar relacionado con actos de corrupción.

Algunos oficiales de Registro Civil(Servicio Cívico) no toman en cuenta aspectos culturales propios de cada grupo étnico, sobre todo en lo referente al uso y escritura de nombres y apellidos. Este problema es más frecuente para los pueblos indígenas y originarios de las tierras bajas, como guaraníes, chimanes y otros pueblos minoritarios.

Aún existen casos de indocumentación absoluta de los padres que acuden a inscribir a un hijo. Estos casos se complican cuando la persona indocumentada no cuenta con testigos de la comunidad que avalen su identidad legal. Otra de las barreras identificadas es el tiempo que debe invertirse en la realización del trámite de registro de nacimiento de un hijo. En caso de que los padres se dediquen al trabajo agrícola, es difícil planificar una visita al Oficial de Registro Civil(Servicio Cívico), más aún cuando ésta debe realizarse en épocas de siembra o cosecha, labores relacionadas con tradiciones culturales de participación familiar-comunal, sobre todo dentro de los grupos aymaras y quechuas.

En las comunidades indígenas del oriente, cuando los padres y madres indígenas trabajan para algún hacendado, deben solicitar permiso para salir de la estancia a inscribir a sus hijos, el cual no siempre es concedido.

Existen también prácticas tradicionales no muy extendidas, más evidentes en la cultura aymara y quechua, que retrasan el momento del registro de nacimiento hasta que el niño o niña cumpla al menos dos años de edad, para saber si vivirá. Los procesos de sensibilización, educación e información sobre la gratuidad y facilidades de registro o inscripción de nacimiento o sobre las campañas de emisión gratuita de certificados de nacimiento, no han sido lo suficientemente efectivos para impulsar a la población indígena a acudir al Oficial de Registro Civil (Servicio Cívico). Aún no hay pleno convencimiento sobre la importancia y utilidad del registro de nacimientos.

También se identifica como obstáculo la falta de mediación pedagógica de la información que se transmite en las campañas de difusión sobre el Registro de Nacimientos. La información que difunden diversos medios de comunicación genera confusión en algunas personas sobre cuál es el momento en el que hay que realizar la inscripción y la edad máxima para que el trámite sea gratuito. La ley indica que el trámite puede hacerse hasta que el niño o niña cumpla 12 años de edad; pero algunos usuarios no lo entienden como edad límite para gozar del beneficio de gratuidad, sino como la edad en la cual debe inscribirse: se piensa que hay que cumplir dicha edad para poder realizar el registro de nacimiento.

Hay quienes afirman que la indocumentación de los hijos se debe a la irresponsabilidad de algunos padres, que pretenden evadir las obligaciones legales que conllevan la filiación y reconocimiento de un hijo, tales como el pago de pensiones alimenticias y otras cargas económicas que el padre debe asumir por ley. Esto ocurre también fruto del abandono de alguno de los progenitores. Se advierte cierta resistencia de parte de las madres a inscribir a sus hijos cuando no han sido reconocidos por el padre, pues en estos casos los niños o niñas no pueden utilizar el apellido paterno, por lo que son considerados “hijos naturales” y no “hijos legítimos”.

En opinión de padres y madres quechuas, aymaras, chiquitanos y mojeños, el mayor problema es la negligencia de algunos padres y madres, que no asumen oportunamente la responsabilidad de inscribir a sus hijos; negligencia que también puede entenderse como un resultado de las deficiencias de políticas de

intervención y otras debilidades institucionales operativas como las mencionadas anteriormente.

4.- BUENAS PRACTICAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.

4.1.-Orden Político

.Se cuenta con disposiciones que buscan poner en práctica la universalidad y gratuidad del primer certificado de nacimiento para niños y niñas menores de 12 años.

- Se reconoce el subregistro en poblaciones indígenas y del área rural del país, y se están haciendo esfuerzos para la implementación de políticas públicas a nivel nacional, que faciliten la obtención de información estadística confiable, mejoren los procesos de inscripción de nacimientos y den mayor acceso a las oficinas de Registro Civil(Servicio Cívico).
- Se facilita el acceso al registro o inscripción de nacimientos en poblaciones rurales y comunidades indígenas, a través de campañas de emisión gratuita del certificado de nacimiento, en colaboración con instituciones de cooperación internacional, tales como Plan Internacional, UNICEF, Fundación Tierra, INTEC y PRODURPA, entre otros.
- La comunidad indígena guaraní cuenta con respaldo legal para gozar de gratuidad en la emisión del primer certificado de nacimiento, no solo para niños y niñas sino también para adultos.
- Se han realizado varios esfuerzos, a través de disposiciones normativas, para facilitar los trámites de registro, tomando en cuenta la situación documental de la población indígena.
- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia cumplen un rol significativo de coordinación, sensibilización, educación y orientación para el registro de nacimiento, principalmente para las comunidades indígenas y originarias más desatendidas.
- Algunos municipios, como Jesús de Machaca, han incorporado dentro su presupuesto operativo anual, recursos económicos para el acompañamiento y trabajo logístico de registro o inscripción de nacimientos.

- El Gobierno Central, a través de la promulgación del Decreto Supremo N° 28899,

establece la creación del Bono Juancito Pinto, que entrega 200.00 Bs. anuales (US\$ 28 aproximadamente) como incentivo a la matriculación, permanencia y culminación del año escolar de los niños y niñas, en los primeros cinco años de educación primaria, en las unidades educativas públicas de todo el país. Es importante mencionar que, si bien este bono de carácter asistencialista, no esperaba como efecto indirecto documentar al beneficiario, ha generado un gran estímulo para los padres, impulsando el registro o inscripción de nacimientos.

- **Programas de Cáritas La Paz:** Se ha realizado una propuesta ante el Ministerio de Justicia, la Corte Nacional Electoral y el Servicio Nacional de Registro Civil(Servicio Cívico), para desjudicializar los trámites de registro de nacimientos; y asistencia jurídica gratuita para la rectificación de partidas de nacimiento por la vía judicial, en la zona urbana y periurbana de la ciudad de La Paz.

•**Programas de UNICEF Bolivia:** Proyecto de registro y certificación gratuita de niños y niñas de 0 a 7 años en el Municipio de La Paz (gestión 2003). El resultado fue de 12,410 niños y niñas inscritos. También ha habido apoyo financiero para el “Proyecto de registro y certificación gratuita de niños y niñas menores de 7 años” en 10 municipios del departamento de Chuquisaca (gestión 2002). Como resultado hubo 10,330 niños y niñas inscritos.

- **Programas de Plan Internacional Bolivia:** Apoyo a la Campaña Nacional de Registro y Certificación Gratuita de niños y niñas de hasta 12 años (gestión 2003). Se inscribieron 342,875 niños y niñas. También se ha brindado apoyo a la Campaña Nacional de Registro y Certificación Gratuita de niños, niñas y adolescentes, sin incluir La Paz y Potosí (gestión 2004). El resultado ha sido fue de 39,220 niños, niñas y adolescentes inscritos.

4.2.-Orden Administrativo

- En las oficinas del Registro Civil(Servicio Cívico) del área rural se viene implementando paulatinamente un sistema de registro computarizado, bajo el

sistema de Registro de Nacimientos REGINA, para la entrega inmediata de documentos originales y duplicados del certificado de nacimiento.

- Se está realizando un proceso de “ Distritación de las Oficinas de Registro Civil(Servicio Cívico)” en todo el país, en función al número de habitantes, rutas de acceso, vías de comunicación, disponibilidad de servicios y otros factores, con el propósito de mejorar la cobertura y eficiencia registral.
- **Programas de Visión Mundial:** Se ejecutan programas con enfoque de derechos, particularmente del derecho a la identidad; que ha facilitado la creación de una base de datos con población indocumentada; acuerdos de trabajo con comunidades indígenas y; convenios quinquenales con la Comisión Nacional Electoral, para fortalecer las actividades registrales de las instancias operativas del Servicio Nacional de Registro Civil(Servicio Cívico).
- **Programas de Fundación Tierra:** Creación y funcionamiento de 15 oficinas jurídicas en 15 municipios del Departamento de Chuquisaca, principalmente para correcciones judiciales.

4.3.-Orden Geográfico

- Se desconcentran las oficinas departamentales de Registro Civil(Servicio Cívico) hacia ciudades intermedias, para facilitar el acceso y los trámites de partidas de nacimiento.

4.4.-Orden Social y Cultural

Para facilitar y evitar interrumpir los procesos de inscripción de nacimiento, las autoridades indígenas comunales participan como testigos de la identidad de aquellos padres que no tengan documentos, emitiendo un “certificado comunal” que avale, ante el Oficial de Registro Civil(Servicio Cívico), la veracidad de la información.

5.- ANALISIS DE DATOS OBTENIDOS EN REGISTRO CIVIL (SERVICIO CÍVICO) SALA PROVINCIAS

5.1. CASOS ATENDIDOS. Se calcula que más de un millón de niños, niñas y adolescentes Bolivianos no han sido registrados y por lo tanto no cuentan con partida de nacimiento, en abierta violación a su derecho humano a un nombre y a una nacionalidad.

"El dejar a los niños y niñas fuera del registro civil(Servicio Cívico) puede sentenciarlos a una vida de exclusión e invisibilidad, colocando una barrera entre ellos y ellas y el acceso a la salud, a la educación y a sus demás derechos, lo que incrementa su vulnerabilidad ante el abuso y la explotación.

a) Caso Registro Civil (Servicio Cívico) en Bolivia - Historia de Adalid Mamani

Adalid Roca Mamani nació hace 8 años en la provincia de wilakala perteneciente a la provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz , (Bolivia). Cursa el segundo grado de la escuela de su barrio. Le gusta la escuela pese a que los maestros le dan muchas tareas (deberes).

Aunque no es un estudiante extraordinario, Adalid dice que tiene muchas ganas de terminar la escuela y seguir estudiando hasta ser profesional. Piensa que al terminar la Universidad podrá conseguir un buen trabajo que le permita ayudar a su familia y a sus vecinos.

Adalid es uno de los 18,814 niños y niñas que asisten a la escuela de Wilakala que gracias al Programa de Desarrollo Local Integral de UNICEF (PRODELI) proporciona al Municipio el Servicio de Educación asistencia técnica y apoyo para la capacitación de los maestros que contribuye a crear condiciones favorables de aprendizaje para los niños.

Adalid vive con su familia: su padre, madre y sus 3 hermanos pequeños, durante la época de lluvias, que dura aproximadamente tres meses, el barrio de Adalid se inunda. La familia de Adalid y las otras familias abandonan sus casas para ubicarse en lugares más elevados. Estas migraciones forzadas por el clima se hacen llevando a cuestas todos los enseres domésticos y también los animales.

El padre de Adalid, don Pedro Roca, trabaja la tierra tirado de dos bueyes, los ingresos que obtiene escasamente cubren las necesidades básicas de su familia. Al final del mes su esposa doña Aída Mamani debe hacer milagros para que la familia coma.

El 16 de noviembre de 2010 es un día que Adalid nunca olvidará. En este día especial la familia entera fue a la oficina de Registro Civil(Servicio Cívico) ubicada a un kilómetro del barrio para registrar a los niños. Para la familia de

Adalid, al igual que para muchas familias de la zona, era imposible conseguir los recursos necesarios para inscribir a niños y niñas, la Corte Nacional Electoral de Bolivia hoy Tribunal Supremo Electoral impulsó la Campaña de Registro Gratuito de niños y niñas hasta los 7 años. De acuerdo a la información censal del año 2003, en la zona de acción del Programa Sub-Regional del la Corte más de **40,609 niños y niñas carecían de documentos de identificación**. En diciembre del mismo año, 32,288 niños y niñas habían obtenido certificados de nacimiento. Esta acción del programa contribuye al cumplimiento del derecho a la identidad de los niños y niñas en Bolivia ya que este incentivo se llevo a cabo en los nueve departamentos de Bolivia.

5.2.- LA ENTREVISTA

La información cuantitativa se obtuvo por medio de fichas de entrevista corta en las localidades seleccionadas en cada provincia de la ciudad de la Paz como parámetro de lo que sucede en toda Bolivia.

Fueron consultados funcionarios de los Registros Civiles, usuarios presentes en los Registros visitados en provincias, niños y niñas entre 12 y 15 años de la localidad, asistentes de registradores civiles, registros médicos, comadronas, bomberos, personal de escuelas, líderes comunitarios, sacerdotes indígenas, bufetes populares y organizaciones locales de indígenas, mujeres y niñez. También se entrevistó a funcionarios de instituciones del gobierno central a cargo de la protección de la infancia y adolescencia; jueces; representantes de agencias de cooperación internacional en temas relacionados; personal de la Defensoría de Pueblos Indígenas; A través de las entrevistas realizadas con los actores claves, se logró identificar una serie de condiciones que han facilitado los procesos de registro de nacimientos en las poblaciones analizadas.

También se logró obtener una aproximación a la percepción de los usuarios en general en cuanto a los beneficios inherentes al registro de nacimiento del la cual en resumen se pudo obtener los siguientes datos en cuanto:

**Barreras que limitan el acceso de pueblos indígenas al
Registro Civil hoy Servicio Cívico de Nacimiento**

Origen	Barreras
Por persistencia de modelo colonial	imposición de nombres no indígenas
	Funcionarios desconocen derecho indígena y leyes con disposiciones especiales para indígenas
	Oferta centralizada de servicios y a través de institucionalidad estatal
	Maltrato y discriminación por parte de funcionarios
	Ausencia de desagregación étnica en indicadores de sistemas estadísticos nacionales.
Procedimientos administrativos de exclusión	Funcionarios monolingües(solo una lengua generalmente castellana)
	Correcciones para reposición en caso de errores de nombres costosos y lentos
	Migrantes urbanos indígenas mantienen sentido de pertenencia territorial y demandan registro de hijos en comunidades de origen
Percepciones culturales sobre registro civil de nacimiento	Servicios del Estado desvinculados de sistemas de registro tradicionales
	Mayor valoración del bautismo en Iglesias, que del registro civil ante la sociedad civil
	Utilidad vinculada al acceso de otros servicios del Estado y no objeto de derecho humano

CAPITULO II

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SOCIALES, ACERCA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS INDIGENAS

1.- EFICACIA DE LA LEY 996 CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLECENTE

Bolivia seguramente por sus dramáticas condiciones de existencia se encuentra a la vanguardia de los países con legislación protectora de los derechos humanos de las personas, así entre las más importantes Convenciones Internacionales,

ratificó en septiembre de 1990 la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

Fiel a los compromisos adquiridos y luego de un profundo trabajo de análisis se promulga en el país la Ley 2026 ó CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, cuya puesta en vigencia se produjo después de 6 meses de vacatio legis, lapso en el cual con más entusiasmo que apoyo económico trabajó la Comisión Nacional de Implementación, dando capacitación inicial a los operadores jurídicos y sociales, pero faltaba mucho por hacer pero ya en la practica y hechos jurídicos el Consejo de la Judicatura de Bolivia, por mandato tanto de la Ley 1817, cuanto por disposición misma del C.N.N.A. es el encargado de la adecuación institucional para la plena vigencia de la Ley, teniendo entre sus tareas la creación y equipamiento de los juzgados de la Niñez y Adolescencia necesarios, con más sus equipos Interdisciplinarios, la capacitación y actualización de los jueces y demás operadores jurídicos, labor que ha venido cumpliendo pese a la estrechez presupuestaria para el momento. En el sistema legal boliviano la C.P.E., establece entre sus principios la condición de igualdad, como titular de derechos a todo ser humano, por tanto incluye este reconocimiento a Niños y Niñas indígenas.

La misma C.P.E. establece como mandato al legislador, regular estos derechos por medio de Leyes.

Específicamente preceptua la elaboración de un código especial en armonía con la legislación general. El Código del Niño, Niña y Adolescente, es por tanto una Ley orgánica que desarrolla los derechos humanos de este sector de la población.

Este Código al ser parte de un sistema legal nacional, se interrelaciona e interactúa con toda la normativa general interna.

Si bien Bolivia se inscribe en la corriente dualista en cuanto al rango de los instrumentos internacionales, con todos los efectos que ello conlleva, la misma CPE dispone que sus normas no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enunciadas, que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno es decir, mediante otras Leyes.

En un acto soberano, el Estado boliviano, ratifica la Convención Internacional y queda vinculado al cumplimiento de sus mandatos por medio de la Ley 1152 de 1990.

Esta ratificación, a su vez, implica el reconocimiento de otros instrumentos internacionales como los referidos a la adopción, a la protección en conflictos armados, y las Reglas de Beijing, como el tener **Derechos a una identidad propia y cultural** al estar los mismos incluidos en el preámbulo de la Convención y como recordaremos, según la Convención de Viena sobre tratados internacionales, el preámbulo de un instrumento de derechos humanos, es parte constitutiva del mismo y por tanto obliga al estado ratificante.

Por tanto: Los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes indígenas, se encuentran reconocidos y legitimados por la CPE y la Convención Internacional, se desarrollan en el Código del Niño, Niña y Adolescente y éste es parte del sistema legal nacional, y como tal, interactúa en concordancia con el mismo.

Para terminar este acápite y en aras de fijar definidas las concepciones, volvamos a la CPE donde si bien es verdad en su catálogo de derechos no tiene disposiciones expresas al respecto, como la tienen constituciones de otros países, Brasil, Ecuador, Venezuela, etc., sí esta protección se halla establecida tácitamente en el Art. 6 cuando dice:

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las Leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social y otra cualquiera.

En una interpretación sistemática, literal y teleológica de este artículo, se deduce que: en la frase Todo ser humano, están incluidos los Niños, Niñas y Adolescentes, y que en el postulado "sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social y otra cualquiera" se debe entender también en razón a la edad.

No es sólo en Bolivia donde se produce esta situación, también sucede en países que no han modificado su Constitución la última década, es el caso de España donde el Tribunal Constitucional marcó una línea jurisprudencial en este sentido,

como sabemos las sentencias de estos Tribunales tienen carácter erga homines, por tanto esta interpretación extensiva de la Ley Fundamental, ya es parte de la cultura y práctica jurídica legal.

2.- PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO UNIVERSAL

Autoridades, representantes de instituciones de 18 Estados de América Latina, líderes indígenas y afrodescendientes junto con organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, se reunieron en Asunción, Paraguay del 28 al 30 de agosto de 2007 para llevar a cabo la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento.

Ampliando el alcance de reuniones previas de los Registros Civiles de la región, esta es la primera ocasión en que se celebra una conferencia sobre el derecho a la identidad y el registro universal de nacimiento en la región con participación de la sociedad civil, instituciones gubernamentales y organismos internacionales.

La conferencia brindó la oportunidad de crear conciencia entre los gobiernos y los actores de la sociedad civil sobre la urgencia del Registro Universal de Nacimiento fortaleciendo alianzas entre los países, fomentando el trabajo en redes, el aprendizaje y el intercambio de experiencias entre los países desde un enfoque de derechos.

En particular se abordaron dificultades, oportunidades y estrategias en los ámbitos de legislación y modernización administrativa, coordinación de servicios sociales, inclusión social, sensibilización y alianzas.

Muy especialmente, la participación de líderes indígenas y afro descendientes, ha brindado aportes para que el derecho a la identidad de toda la población en especial de los niños y niñas indígenas sea **accesible, sostenible y respetuoso de las diversas culturas.**

Con una meta para el año 2015 se pretende alcanzar **el registro de nacimiento gratuito, universal y oportuno de todos los niños y niñas de la región y de los que no están adecuadamente registrados.** Hemos establecido los principios para la elaboración de planes de acción regionales y nacionales

teniendo en cuenta la adecuación tecnológica y cultural de los sistemas registrales.

Este compromiso responde a las obligaciones adquiridas por los Estados en la ratificación de los Convenios y tratados internacionales de derechos humanos en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

Instamos a los Estados a que tomen en cuenta las conclusiones y recomendaciones presentadas por representantes de los pueblos Indígenas y Afro descendientes de Latinoamérica, que han participado en esta Conferencia.

3.- RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Para los pueblos indígenas en Bolivia la identidad va mas allá de la identificación.

1. Para los pueblos indígenas, cada niña y cada niño nace ya con una identidad constituida por elementos propios y de la identidad colectiva de su pueblo.
2. La identidad colectiva está ligada a nuestros territorios y conformada por nuestras espiritualidades, idiomas, historias, valores, practicas y tradiciones.
3. La identidad va mucho más allá de la identificación.
4. Todo proceso de identificación, registro y documentación debe respetar y reafirmar la identidad individual y colectiva de la persona.

Cuando se refieren a miembros de los pueblos indígenas, esos procesos deben ser diseñados o reformados en consulta, plena participación y concertación con los miembros de los mismos pueblos.

5. La identificación es parte del derecho humano a la identidad y como tal el Estado debe asegurar que sea accesible a todos los miembros de los pueblos indígenas.
6. Todo proceso de identificación, registro y documentación de miembros de pueblos indígenas debe respetar la lengua, nombres y ortografía del respectivo pueblo.
7. Para los pueblos indígenas la identificación, registro y documentación que respete su existencia y cultura, es parte central de la construcción de los Estados Plurinacionales.

8. Los pueblos indígenas consideramos que de esta forma se contribuirá a superar la deuda histórica de racismo, discriminación e invisibilización en la cual aún vivimos en la Región.

4.-EXTRACTOS DE ESTUDIO: REGISTRO CIVIL (SERVICIO CÍVICO) DE NACIMIENTOS EN PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA

En América Latina y el Caribe hay aproximadamente 40 millones de personas indígenas, con 400 pueblos, idiomas, organizaciones sociales, economías y formas de producción. El 90% se ubica en la región andina y Meso América. La mayoría habita en Perú, México, Guatemala, Bolivia y Ecuador, siendo población mayoritaria en varios países.⁵ Durante la colonización europea, la región⁶ sirvió como destino del tráfico de esclavos africanos, por lo que cuenta actualmente con la presencia de comunidades afro descendientes. Su proporción con respecto a la población total varía de un país a otro.⁹

El reconocimiento de la multiculturalidad, sin embargo, ha sido reciente, y constituye uno de los principales resultados de la vida democrática de los países en la Región en las últimas décadas.

Esa situación coloca en el centro del proceso de democratización el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos individuales y colectivos, con la demanda del respeto de la identidad como eje central el desafío

9.-Entre las limitantes para el trabajo con pueblos indígenas esta la indefinición sobre el número total de habitantes, como por el subregistro y/o clasificación inadecuada actual, o incluso por la negación de su existencia. ⁶“Región” se utiliza a lo largo del documento para denominar a América Latina y el Caribe.

del registro universal se constituye en un reto cuando se señala el reconocimiento jurídico y social de la singularidad de cada ser humano, y de su pertenencia a un territorio, una cultura y una familia, como condición ineludible para preservar la dignidad personal y colectiva de todas las personas. Como premisa, la normativa internacional reconoce que las personas indígenas gozan del derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, sin menoscabo de su derecho a obtener la ciudadanía de los Estados en los que viven.

Al igual que sucede con múltiples indicadores sociales, los promedios nacionales de registro ocultan dramáticas disparidades, tanto al interior de los países como entre ellos. Chile, Cuba y Guyana, por ejemplo, han demostrado un acercamiento a la meta del registro universal, aunque siguen existiendo un segmento de la población excluida. Sin embargo, varios países tienen todavía gran cantidad de niños sin certificado de nacimiento: Paraguay (36%), Haití (19%), República Dominicana (22%), Brasil (11%), Nicaragua (19%), Bolivia (26%) 125 y Perú (7%).¹⁰

La falta de registro de nacimientos es consistentemente mayor en las áreas rurales. Por ejemplo, en Haití, 22% de los niños del área rural no han sido registrados, en contraste con un 13% en el área urbana.

En República Dominicana, las cifras de no registro varían de 18 % a 30 % para los niños del área rural y urbana respectivamente. Sin embargo, las diferencias entre regiones dentro de un mismo país presentan brechas importantes. En el caso de Perú, los niveles más altos de falta de inscripción correspondían a Loreto y Ucayali, en la selva amazónica que limita con Brasil y Colombia. En Nicaragua, algunas zonas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe tienen una diferencia de 200% de falta de registro en relación con el subregistro en la capital, que es apenas de 4%.¹¹

Entre las causas del subregistro que han sido identificadas¹²⁸ están la pobreza, el nivel educativo de la madre, el acceso de las madres a atención prenatal y de partos en el sistema de salud oficial, las distancias entre las comunidades y los centros de servicios del Estado, los costos indirectos (transporte y tiempo de viaje), los procedimientos legales para inscripción tardía, o el hecho de que los padres deben presentar sus documentos legales junto con testigos, cuando

10.-Desde 5% en La Paz, 10% en Oruro y 26% en Potosí, hasta 46% en Beni. El registro en datos censales y otros es aún más complejo en el caso de las comunidades ya puesto que dichas poblaciones fueron obligadas a asumir un idioma ajeno, por lo que definir variables e indicadores étnicos continúa siendo un desafío.

11.-Estado Mundial de la Infancia, UNICEF, 2009.

algunas veces ellos tampoco tienen documentos. Un obstáculo principal, sin embargo, es la falta de nexos entre el ejercicio de este derecho y la tradición y

cosmovisión de los pueblos indígenas, las cuales definen y configuran sus identidades.

La migración creciente agudiza el subregistro, como sucede en Oaxaca al sur de México. Allí alcanza 50% en general, pero es mayor para niñas y niños que migran junto a sus parientes hacia el norte del país, para desempeñarse en las labores agrícolas.

La Oficialía del Registro Civil(Servicio Cívico) de Tijuana (norte) señala que hay problemas de rezago en cuanto a la expedición de actas de nacimiento a los grupos indígenas que provienen de otras partes del país.

En el caso de Guatemala, se estima que más de medio millón de menores de edad trabajan en el campo, la mayoría de ellos indígenas, careciendo de documentación.

Muchos hijos e hijas del pueblo Ngöbe Buglé de Panamá, nacidos en el sur de Costa Rica durante

los desplazamientos masivos para la cosecha del café, quedaban registrados en ese país, aunque vivían en Panamá.

Esta situación se considera el primer paso para una vida de invisibilidad y exclusión. Entre las primeras repercusiones está el acceso –o falta de él- a servicios de salud y educación, tal como lo indica un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reveló que 50% de los niños Miskitus del Municipio Villeda Morales en la Moskitia Hondureña no asistieron a la escuela por falta de partidas de nacimiento.

Documentando que los países donde prevalecen altas tasas de niños y niñas sin registro corresponden a lugares con conflictos armados o son países pobres y altamente endeudados. Las comunidades afectadas generalmente son marginalizadas, empobrecidas y excluidas de las redes de seguridad social. En estas condiciones, aumenta la ausencia de registro de niños y niñas indígenas, lo que los vuelve aún más vulnerables, y siendo aún más agudo el problema en el caso de los pueblos transfronterizos.

A estas limitaciones se suma la discriminación de género: se ha documentado casos en los que se favorece el registro de los niños antes que el de las niñas, como se observó con refugiados de Guatemala:

después del conflicto, durante el proceso de repatriación, habían más niñas no registradas que niños sin registro.

De acuerdo con la cultura occidental, el derecho al nombre propio y a una nacionalidad se hace efectivo a partir de la inscripción del nacimiento, acto mediante el cual se extiende a la nueva persona un certificado que legaliza y reconoce su existencia. Esta práctica, sin embargo, es ajena a la cultura y a la cosmovisión de los pueblos indígenas, donde la existencia de una persona no se rige ni se determina por la emisión de un documento, sino que obedece a otras formas de registro y reconocimientos propios de la cultura y la tradición de cada pueblo. La persona -desde el momento del nacimiento- forma parte de la familia y de la comunidad, por lo que el trámite del registro “formal” no tiene ninguna prioridad y su necesidad sólo se presenta cuando ella requiere y demanda servicios que proveen otras instancias fuera de la familia y la comunidad indígena.

La comprensión de la problemática del subregistro de niñas y niños indígenas obliga a su estudio, en primer lugar, desde el enfoque de los derechos colectivos propios de los pueblos indígenas entendiendo como tales aquellos que se sustentan en sus derechos históricos y en su identidad cultural colectiva, indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos para luego derivar al enfoque de los derechos individuales, que es el ámbito en el que, hasta ahora, se cobijan el registro y la obtención del certificado de nacimiento.

El presente documento se enfoca en el derecho a la identidad civil y en la necesidad del registro de nacimiento en los pueblos indígenas. Señala los principales obstáculos que se presentan, tanto en relación a la oferta por parte de las instituciones estatales competentes, como a la demanda por parte de los indígenas. Presenta aspectos relevantes de la normativa existente en el marco jurídico internacional y algunas legislaciones nacionales; también expone los

principales hallazgos en relación a las percepciones existentes - tanto al interior de las comunidades como desde el exterior sobre el derecho a la identidad civil y el registro de nacimiento en los pueblos indígenas; obstáculos, oferta existente de parte de las instituciones estatales competentes; demanda de parte de los indígenas e implicaciones de esta demanda.

CAPITULO II

**PROPUESTA DE INCLUSION DE UNA DISPOSICION ESPECIAL, PARA EL
MEJORAMIENTO DE REGISTRO DE NACIMIENTOS EN NIÑOS Y NIÑAS
INDIGENAS**

1.-PROPUESTA.- A pesar de los alcances que se hizo actualmente para sanear este problema que atiene a nuestro país que en resumen y en sus partes considerativas indican que el objetivo fue principalmente modernizar la inscripción de los actos relacionados con el estado civil de las personas, incorporando para ello, “conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación”.

Asimismo indica que para esos efectos tomó en cuenta el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en función de concretizar el compromiso de “*implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos...*”(HOY CASO SISTEMATIZACION DEL REGISTRO CIVIL hoy Servicio Cívico).

Sin embargo, no se tuvo en cuenta precisamente “la realidad que vive nuestra Nación”. Por ello, es indispensable que el Estado de Bolivia, adopte mecanismos más confiables para dotar a sus ciudadanos y lo que es mas a los niños y niñas indígenas de un registro más seguro, reconociendo la diversidad étnica que conforma el país por origen.

En cuanto a lo propuesto señalar que las reformas establecidas y descritas “sistematizan y desarrollan, además, el espíritu y la letra de los compromisos suscritos en lo institucional, en lo político, en lo económico, en lo social, en lo étnico, en lo referente a los derechos humanos, derechos del niño y niña y su estricta observancia y la lucha contra la impunidad y tráfico de este sector tan vulnerable”;

2.-ASPECTOS GENERALES.- Bolivia, como país, está compuesto por pueblos entre los cuales están:

30.7% Quechuas

25.2% Aymaras

2.2% Chiquitanos
1.6% Guaraníes
0.9% Mojeños.

Constituyen más del cuarenta por ciento de la población total Boliviana.

La Constitución Política del Estado, en expresa en relación a la identidad de los pueblos que “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”, y

por otro lado, señala que el “Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas...” Es decir, que el Estado de Bolivia respeta la identidad colectiva, comunitaria e individual, entre otros derechos.

La identidad de los pueblos originarios y por ende los niños indígenas se constituye básicamente a partir de una cosmovisión propia que orienta a vivir en armonía y equilibrio con todos los elementos de la madre naturaleza. A diferencia de otras culturas este principio es el que fundamenta también vivir en colectividad y con una filosofía de vida basada en la coexistencia que es enseñada desde que nacen.

Este derecho, vedado históricamente, es necesario que se respete y reconozca plenamente en la aplicación de la ley y en la institucionalidad del Estado.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar su propia cultura y patrimonio cultural, tangible o intangible, y a **no ser forzados a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilados por ella**. También a ser reflejados en las estadísticas oficiales, de cada Estado. Este derecho ha sido reconocido por la legislación interna, y principalmente por innumerables órganos e instrumentos internacionales.

En lo nacional tiene significación fundamental **el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y**

espirituales de todos los bolivianos desde que nacen, así como de sus deberes cuando los pueden ejercer;”

No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad, sino... la **oficialización constitucional de los idiomas indígenas, como uno de los pilares sobre los que se sostiene la cultura nacional y como medio de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales”**.

En el ámbito internacional, el 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas**, en el cual se establece que “ *Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentaran las condiciones para la promoción de esa identidad.*”; además: “*...tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo*”.

La Identidad comunitaria de Pueblos Indígenas es otro aspecto ligado íntimamente con el anterior, es la identidad comunitaria, que se concretiza con el reconocimiento territorial y denominativo del espacio geográfico que ocupan los pueblos indígenas.

Algo importante es el sistema de autoridades propias desde la concepción aymara, el término de autoridad es un ejercicio que se práctica dentro del seno comunitario con valores y principios propios, es decir según la Cosmovisión o la forma de entender, comprender y vivir la vida, la existencia misma y la trascendencia del ser humano con los demás elementos de la madre naturaleza. bajo estos principios, la autoridad no sólo es la que sirve al ser humano, sino a todo aquello que coexiste con él. A partir de esta concepción de la vida es que se diseña un sistema que puede no ser compatible con otras filosofías o cosmogonías de otras culturas, precisamente porque es propio.

En la cotidianidad actual, la autoridad centra su atención en mantener en orden a la comunidad que representa, esto basado en las prácticas comunitarias. Así una autoridad es elegida por su recorrido de servicio a la comunidad, y constantemente está siendo controlada para que no pierda el sentido y rumbo del camino asignado y delegado en su persona.

La autoridad comunitaria o ancestral no necesita hacer propaganda política para que lo elijan, sino es la comunidad que toma la decisión, en relación a quién debe ser el líder o lideresa, él o la designada para representar los intereses de todos y todas, sin exclusión de nadie.

Uno de los principios en el ejercicio de esta autoridad es la práctica de la dualidad y la nosotridad, es decir, que la autoridad debe pensar en conjunto, en comunitario, en nosotros, lo que se refleja en la dualidad con su esposa, hijos, vecinos y comunidad, caso contrario estaría considerado como una persona individualista, egocéntrica, antropocentrista, y no grato para la comunidad.

Es por ello, que al emitirse una ley de cualquier orden, debe la autoridad comunitaria propia indígena, ser valorada y tomada en cuenta puesto que, como ya se dijo, la población boliviana está constituida por un alto porcentaje de personas indígenas, que operan con un sistema ancestral y se sienten identificadas con sus propias autoridades las que eligen a través de procedimientos ancestrales que les otorga, por las formas y legitimidad.

El idioma como parte del derecho a la identidad es sabido que parte del reconocimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas, lo constituye el reconocimiento y respeto del uso de sus propios idiomas que son conocidos y hablados desde que nacen. Este derecho implica el derecho que se tiene de hablar el idioma sin ninguna restricción, el que el Estado lo utilice en la prestación de los servicios públicos, máxime en los lugares en donde la mayoría de los pobladores son monolingües. La escritura del idioma, también es otro derecho que debe ser respetado, y al menos los nombres propios y lugares que constituyen territorios de Pueblos Indígenas deberían estar escritos en dichos idiomas.

En el ámbito interno en nuestro país debería existir una la **ley de Idiomas Nacionales**, que establezca que “*el idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura, su uso y difusión debe ser reconocido por la legislación boliviana*”.

2.1.- NOMBRE DE LA PROPUESTA

PROPUESTA DE LEY DE AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y PROTECCION INTERNA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES INDIGENAS EN BOLIVIA DESDE LA APLICACION DEL REGISTRO CIVICO DE

2.2.- DIMENSIÓN Y ALCANCE

Bolivia y la población aproximada de nueve millones de habitantes, étnica y culturalmente diversa, en la que los grupos étnicos predominantes son los aymaras y quechuas-que comprenden la inmensa mayoría rural andina de tierras altas-, seguidos por los mestizos, como resultado de la mezcla de indígenas y españoles.

3.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA

3.1.-OBJETIVO GENERAL

Creación de un mecanismo socio jurídico eficaz, que permita la supervisión y control de los organismos de registro civil (Servicio Cívico) en Bolivia cuya finalidad este en beneficio de este sector vulnerable, para garantizar un trato digno, el respeto y la protección de sus derechos, respeto de su identidad cultural, respetando su origen étnico y cultural con la normatividad vigente.

3.2.-OBJETIVO ESPECÍFICO

- Establecer un proyecto claro y eficiente para la expansión, modernización, digitalización y dignificación de los servicios prestados por el Registro Civil (Servicio Cívico) en Bolivia.
- Garantizar a todos los habitantes comprendidos en esta propuesta, su derecho a la identidad personal.

- Simplificar los trámites administrativos, apoyados en el compromiso de servicio con tecnología de punta, con servidores públicos constantemente capacitados y que hablen las lenguas nativas, con oficinas cercanas y con un alto sentido humano y de servicio asía este sector desprotegido.
- **Con la implementación de esta ley se cortar la vulnerabilidad de niños y niñas indígenas al robo de infantes en zonas indígenas ya que es un problema que va al alza. La falta de registro de los menores ante un padrón oficial dificulta, no sólo la investigación para dar con su paradero sino también interponer denuncias, porque los padres no cuentan con datos suficientes para levantar un expediente ante los organismos correspondientes.**
- El registro de nacimientos en poblaciones indígenas deja de ser tradicionalmente un mecanismo de exclusión social para estar en campañas de inscripciones masivas una vez al mes concordante a la tecnología actual.

4.- FINALIDAD.-

La finalidad va en beneficio de este sector vulnerable, para garantizar un trato digno, el respeto y la protección de sus derechos que van desde los que tienen como menores y a los que tendrán como futuros ciudadanos, respeto de su identidad cultural, respetando su origen étnico y cultural normativa concordante con la vigente simplificando los trámites administrativos, apoyados en el compromiso de servicio con tecnología de punta, con servidores públicos constantemente capacitados y que hablen las lenguas nativas, con oficinas cercanas y con un alto sentido humano y de servicio asía este sector desprotegido además que con la implementación de esta propuesta de ley se trata de cortar la vulnerabilidad de niños y niñas indígenas, al robo de infantes en zonas indígenas ya que es un problema que va al alza de los mismos ya que la falta de registro de los menores ante un padrón oficial dificulta no solo sus derecho a la identidad, si no problematiza la investigación para dar con su

paradero sino también interponer denuncias, porque los padres no cuentan con datos suficientes para levantar un expediente ante los organismos correspondientes.

5.-VISIÓN

Es una perspectiva estratégica más amplia, el mejoramiento de la calidad del registro de información civil debería cubrir el ciclo de vida completo de las personas (nacimiento, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y muerte), pues eso le permitiría al Estado no solo mejorar su conocimiento sobre las condiciones de vida de sus ciudadanos y ciudadanas, sino también promover y crear las condiciones adecuadas para que conozcan, disfruten y ejerzan satisfactoriamente sus derechos.

6.-PROYECTO DE LEY

PROPUESTA DE LEY DE AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y PROTECCION INTERNA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES INDIGENAS EN BOLIVIA DESDE LA APLICACION DEL REGISTRO CIVICO E IDENTIDAD

Artículo 1. Todo niño y niña indígena tiene derecho a la identificación, mediante el otorgamiento de un medio de identificación desde el momento de su nacimiento, expedido por el órgano competente en esta materia.

Artículo 2. Todo niño y niña indígena tiene derecho a mantener su identidad étnica y cultural y a la autoidentificación individual y colectiva por parte del pueblo o comunidad indígena a la cual pertenezca, entendida ésta como la conciencia de una persona o grupo de pertenecer a un determinado pueblo originario.

Artículo 3. Todo niño y niña indígena tiene derecho a ser inscrito en el Registro Civil (Servicio Cívico) y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad étnica, de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. El derecho a la autoidentificación de los niños y niñas indígenas debe ser respetado por todos los ciudadanos, así como el derecho a la auto identificación por parte de las autoridades competentes, de conformidad con las leyes de este Reglamento.

Artículo 5. Los procedimientos para el otorgamiento de los documentos de identificación de los niños y niñas indígenas se regirán por los principios de gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, publicidad, no discriminación y eficacia. Todos los funcionarios públicos que intervengan en ellos deberán actuar de conformidad con dichos principios de lo contrario y demostrado serán puestos a regímenes disciplinarios especiales en el tema.

Los funcionarios públicos competentes en materia de identificación y Registro civil de las personas deberán prestar especial atención a las peticiones de los indígenas, y brindarles una respuesta oportuna, de conformidad con la Ley.

Artículo 6. Los niños, niñas indígenas deberán ser inscritos en el registro Civil (Servicio Cívico) llevado por la primera autoridad civil del municipio correspondiente al lugar donde se encuentre el pueblo o la comunidad indígena a la cual pertenezca, por sus padres, representante o responsable. Sólo en los casos en que el nacimiento no hubiere ocurrido en una institución pública de salud, podrá efectuarse la inscripción en el Registro Civil (Servicio Cívico) prescindiendo del certificado de nacimiento expedido por la máxima autoridad de la institución pública de salud.. En este caso, el representante realizará la inscripción conjuntamente con dos (2) testigos mayores de edad y miembros de la comunidad indígena a la que pertenezcan quienes darán fe de la filiación declarada, y la pertenencia de dicho indígena a la comunidad indígena a la cual representen indicando expresamente el lugar del nacimiento, la hora, el día y el año, y cualquier otra circunstancia relevante a los fines de la inscripción.

En el caso de que el niño, niña o adolescente indígena hubiere nacido en una institución pública de salud, se seguirá lo establecido en el artículo 19 de la Ley

Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, sin perjuicio de la remisión del acta de nacimiento a la Comisión de Registro Civil(Servicio Cívico) y Electoral por parte de la primera autoridad civil municipal respectiva.

Artículo 7. En el asentamiento de actas de registro civil (Servicio Cívico) de niños, niñas y adolescentes indígenas las autoridades competentes de conformidad con la Ley, deberán respetar los nombres, apellidos y toponimias indígenas, y en ningún caso podrán modificarlos, alterarlos o cambiarlos. En caso de cometer un error de transcripción o de alteración en el asentamiento, el mismo funcionario que elaboró el acta deberá de oficio, y de inmediato, hacer la corrección de conformidad por lo expresado por el padre, madre, representante o responsable indígena, sin perjuicio de los recursos que le otorgue la Ley al afectado y de las responsabilidades previstas en la Ley para los funcionarios que incurran en dicho error. A estos efectos, la primera autoridad civil del municipio deberá velar por el cabal cumplimiento de esta disposición, de conformidad con los lineamientos y normativas dictadas en la Comisión de Registro Civil(Servicio Cívico) y Electoral.

Artículo 8. El acta o partida de nacimiento otorgada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior será válida ante cualquier autoridad pública, y constituye el presupuesto necesario para la emanación de la cédula de identidad por parte de la Oficina Nacional de Identificación del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 9. Los indígenas mayores de edad serán inscritos en el Registro Civil (Servicio Cívico) llevado por la primera autoridad civil del municipio correspondiente al lugar donde se encuentre el pueblo o la comunidad indígena,, previa solicitud oral del interesado, quien se hará acompañar en el acto de presentación por la persona que, según los usos y costumbres indígenas, represente al pueblo o comunidad indígena a la que pertenezca y dos (2) miembros de la misma, quienes en calidad de testigos del acto, darán fe de la filiación declarada y de la pertenencia de dicho indígena a la comunidad indígena

que representen. Estos testigos deberán ser mayores de edad y poseer cédula de identidad o documento provisional.

Cuando en la comunidad indígena no exista el número de personas titulares de cédulas de identidad suficientes para realizar el acto antes señalado, el funcionario del registro Civil (Servicio Cívico) llevado por la primera autoridad civil municipal podrá prescindir de la presentación de este documento por parte de los testigos y remitirá, de inmediato, a estos indígenas ante el funcionario competente de la Oficina Nacional de Identificación que funcione en el ámbito de la localidad respectiva, con el objeto de que sean provistos, a la brevedad posible y conforme a los procedimientos propios de dicha oficina, de las correspondientes cédulas de identidad o documento provisional. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

A los fines de este artículo, cuando la organización socio cultural de una comunidad indígena no prevea la institución de autoridad única de la misma, esta función la ejercerá el indígena o la indígena que a tal efecto designe concertada y mayoritariamente, el pueblo o la comunidad indígena a la que pertenezca

Artículo 10. Las Comisiones de Registro Civil(Servicio Cívico) y Electoral podrá disponer que las oficinas de Registro Civil (Servicio Cívico) llevadas por la primera autoridad civil municipal efectúen las inscripciones y asentamientos de actas de registro civil (Servicio Cívico) de personas indígenas en libros de pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 11. La Oficina Nacional de Identificación Personal deberá dirigir, supervisar y controlar la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en la Nación.

A estos efectos, el Poder Ejecutivo deberá crear una Oficina Especial de Asuntos de Identificación Indígena, cuya función será la atención particular y permanente

de los indígenas que requieren identificación. Este servicio será prestado gratuitamente en los ámbitos nacional y local en todos los municipios donde se encuentren ubicados los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con la Oficina Nacional de Identificación.

Artículo 12. La cedulaación de los indígenas podrá ser realizada por la Oficina Especial de Identificación Indígena bajo los lineamientos y directrices de la Oficina Nacional de Identificación, la cual deberá elaborar, planificar y dirigir un Plan Nacional Operativo de Cedulaación Indígena que podrá ser ejecutado por la Oficina Especial de Identificación Indígena, de acuerdo con las necesidades de cedulaación, a través de operativos especiales en los pueblos y comunidades indígenas

Artículo 13. Para la cedulaación de las personas indígenas bastará con la presentación del acta de nacimiento expedida por la primera autoridad civil del municipio que lleve el registro civil (Servicio Cívico) en el lugar donde se encuentre el pueblo o comunidad indígena. Una vez presentado dicho documento, la oficina Nacional de Identificación deberá expedir la cédula de identidad, la cual contendrá:

1. Nombres y apellidos originarios.
2. Fecha de nacimiento.
3. lugar de nacimiento
4. Pueblo indígena a la cual pertenece la persona y comunidad donde reside,
5. Fecha de expedición y de expiración de la cédula de identidad.
6. Fotografía del indígena, para la cual podrá utilizar el traje indígena en todo momento y lugar.

7. En el encabezamiento de la cédula de identidad: indicación de Estado Plurinacional de Bolivia.

8. Indicación de la Nacionalidad Boliviana.

9. Firma del Indígena, si supiere, o constancia de esta circunstancia en el caso de no saber hacerlo.

10. Huella dactilar del pulgar derecho del indígena.

11. Firma del funcionario competente para emitir la cédula.

12. Estado Civil.

La Cédula de identidad de los niños y niñas indígenas deberá ser del tamaño y medidas necesarias para contener todos los requisitos indicados en este artículo,, especialmente los referidos en el numeral 1.

Artículo 14. La solicitud, tramitación y expedición de la cédula de identidad, será gratuita.

Artículo 15. La cédula de identidad constituye el documento esencial de identificación de los indígenas para la realización de todos los actos de la vida civil y del ejercicio de los derechos que les confiere la ley en su condición de ciudadanos.

Artículo 16. La Oficina de Identificación Personal deberá informar permanentemente, a la Oficina de Registro Civil(Servicio Cívico) como a la Electoral sobre el proceso de tramitación y expedición de cédulas de identidad y pasaportes, mediante la remisión de los registros electrónicos de los documentos que sean expedidos por dicho órgano, a los fines de su centralización en el registro Civil(Servicio Cívico) y Electoral.

Artículo 17. En la expedición de la partida de nacimiento y la cédula de identidad así como cualquier otro documento de identificación de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas se respetará los nombres y apellidos indígenas o aquellos compuestos por vocablos indígenas. Así mismo, no se les obligará a fotografiarse con una vestimenta distinta a la que corresponde a sus usos, costumbres y tradiciones.

Artículo 18. La Oficina Especial de Identificación Indígena deberá prestar el apoyo a aquellos ciudadanos que solo dominen el idioma indígena, mediante por lo menos 3 funcionarios bilingües que deberán haber en cada unidad encargada de esto, que traduzca las necesidades de identificación del indígena y los requerimientos de la oficina para la cedulaación, así como para cualquier otro asunto que en materia de identificación requieran los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 19. A los efectos de estimar considerablemente la realidad poblacional indígena, el Instituto Nacional de Estadística INE deberá realizar el censo Indígena cada cinco (4) años, en todos los pueblos y comunidades indígenas del país.

Artículo 20. El censo indígena deberá mantenerse actualizado, con la colaboración de los organismos competentes en materia de identificación de indígenas, y sus resultados deberán ser informados a la Comisión de Registro Civil (Servicio Cívico) y Electoral del Corte Nacional Electoral hoy Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de la implementación de las políticas públicas que estime pertinentes el Ejecutivo Nacional para el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.

Para los pueblos indígenas el ejercicio de registro civil(Servicio Cívico) - como requisito para la ciudadanía- está vinculado al proceso de construcción de Estados Plurinacionales y sociedades interculturales como la nuestra.

Esa demanda, sin embargo, no se reduce a contar con el reconocimiento y ejercicio de derechos individuales, sino que precisamente se orienta hacia el reconocimiento y ejercicio de derechos colectivos. En ese contexto, para los pueblos indígenas, cada niño nace con una identidad constituida por elementos propios y de la identidad colectiva de su pueblo, la cual está vinculada a sus territorios, espiritualidades, idiomas, historias, valores, prácticas y tradiciones.

Los pueblos indígenas plantean que todo proceso de identificación, registro y documentación debe respetar y reafirmar la identidad individual y colectiva de la persona, y que en los casos que se refieren a miembros de los pueblos indígenas, esos procesos deben ser diseñados o reformados en consulta, plena participación y concertación con los miembros de los mismos pueblos y debe respetar la lengua, nombres y ortografía del respectivo pueblo.

Un aspecto fundamental vinculado al enfoque de derechos humanos es que le corresponde al Estado asegurar que los servicios de registro civil(Servicio Cívico) de nacimiento deben ser accesibles a todos los miembros de los pueblos indígenas.

El registro civil de nacimiento, sin embargo, debe ser parte de un esfuerzo integrado de recolectar, procesar, reportar y usar informaciones para que influya en las decisiones de política, programas de acción e investigación que tienen que ver con los pueblos indígenas.

La demanda de los pueblos indígenas sin embargo, no se remite solamente al reconocimiento individual, sino que se enmarca en la construcción de Estados Plurinacionales, ejercicio de autonomía y otras formas de gobierno, que significa la construcción de una nueva ciudadanía que responde a la diversidad cultural. En la práctica eso demanda una organización para el registro que si bien enfoque

sobre la niñez, debe tener un abordaje colectivo, de pueblo, nacionalidad, comunidad.

El proceso de registro civil (Servicio Cívico) abre para los pueblos una oportunidad para fortalecer su identidad: reivindicando formas organizativas, nombres, territorialidad. Por lo tanto, constituye un factor para fortalecer el respeto a la diversidad, la construcción de una ciudadanía intercultural y constituye un paso hacia las transformaciones estructurales necesarias para contar en el futuro con Estados Plurinacionales.

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Los problemas principales en cuanto a los procedimientos en el registro civil (Servicio Cívico) que limitan el acceso a los pueblos indígenas son actualmente son:

a) Los trámites son atendidos por personas no bilingües que obligan a los/as interesados a expresarse

en castellano y la mayoría de las veces no logran comunicarse adecuadamente. Esta situación se agudiza en casos de indígenas migrantes en centros urbanos, por ejemplo en La Paz y Chuquisaca viven más de 3 millones de Quechuas, sin embargo, no se brinda atención bilingüe en ningún punto o en donde se lo brindan no pasan de ser dos funcionarios los que lo atienden y hablan el idioma.

b) En los casos de errores en la redacción de los nombres indígenas, la reposición de documentos se hace costosa y lenta ya que un trámite complicado genera otro para conseguirlo.

c) Familias indígenas que viven como migrantes en zonas urbanas mantienen su sentido de pertenencia a sus comunidades de origen, por lo tanto, quieren registrar a sus hijos en sus comunidades de origen para conservar su territorialidad. En esos casos deben trasladarse hasta estos lugares muchas veces ubicados en zonas remotas. Algunas veces los funcionarios de registro no facilitan los trámites.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones registrales, que garanticen el acceso, simplicidad y gratuidad.
2. Establecer diálogos interculturales para garantizar el derecho al registro de nacimiento, con atención particular a la participación de los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, migrantes, desplazados y comunidades rurales.
3. Eliminación de las barreras de discriminación racial, étnica y de todo tipo que limitan la inscripción en los registros.
4. Los registros civiles deben articularse con los programas sociales para lograr la inclusión completa y evitar obstáculos a la prestación de servicios sociales. Para esto se hace indispensable una coordinación interinstitucional y que involucre a todos los actores sociales que promueva un mayor compromiso de las instancias dentro de un enfoque de derechos.
5. Para encontrar soluciones particulares y a la medida de la situación específica de cada frontera, es vital, para todos los países latinoamericanos establecer mecanismos de cooperación para que el derecho a la identidad y registro de nacimiento pueda garantizarse.
6. Los gobiernos deberían garantizar, la eliminación de condicionamientos burocráticos, la judicialización, costos directos y, en la medida de lo posible, los indirectos que signifiquen obstáculos para el acceso al disfrute de este derecho.
7. Se debería propiciar la participación de los pueblos y grupos más afectados por el subregistro, sobre todo indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazados en la operacionalización de los sistemas del registro de nacimiento y protección del derecho a la identidad, con apoyo pleno de los Estados.
8. Debe garantizarse que todos los miembros de los pueblos indígenas tengan acceso a una identificación que refleje la identidad individual y colectiva, tanto para los que residen en sus comunidades como fuera de ellas.
9. Los Estados deberían tomar medidas para garantizar el goce del derecho, evitando todo tipo de presión político-partidaria o clientelista en el registro, identificación y documentación de las personas sobre todo en niños.

Tenemos que reconocer que el derecho a la identidad y registro universal de nacimiento constituye un gran reto, por lo que se hace necesario un esfuerzo coordinado para lograr esta meta incluyendo representantes de las comunidades, pueblos, gobiernos locales, ONGs y organismos internacionales.

Reconocemos la importancia de propiciar y fortalecer espacios de diálogo y coordinación política, jurídica y técnica a nivel regional que contribuyan a cumplir con nuestra meta de contar con un registro de nacimiento gratuito completo, universal y oportuno para todos los niños y niñas de la región en el año 2015.

Una iniciativa
legislativa ciudadana
para cambiar la
situación de la
documentación



ciudadana en Bolivia

"Los requisitos que exige la ley para solucionar nuestros problemas en temas de certificado de nacimiento son muy difíciles de conseguir, los notarios en Sacaca no nos atienden, nos hacen ir en vano, además nos cobran 5 bolivianos por ver en el sistema, además caminamos 5 horas

de nuestra comunidades para ser discriminados, los otros requisitos no podemos cumplir no tenemos economía para gastar. Ahora si tenemos dudas el Dr. M. de Sacaca por cada pregunta que le hacemos nos cobra de 30 y 50 bolivianos."

(Comunario de la Comunidad Casi Casi Ayllu Tarahoca)

El artículo 162 de la CPE marca un hito en la historia Boliviana al dar a los ciudadanos atribuciones legislativas con tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Este cambio histórico abre posibilidades para una real participación ciudadana en la construcción constitucional del Estado Plurinacional posibilitando que diseños institucionales salgan de la praxis ciudadana diversa y heterogénea de Bolivia.

La aplicación de este derecho marca una nueva forma de relacionamiento entre el Estado y los ciudadanos, al posibilitar la generación de Leyes mas pertinentes a la diversidad y pluralidad sociocultural y política de los bolivianos (as), antes sometidos a diseños legislativos excluyentes, muchas veces ajenos a su realidad.

Por esta tradición, las leyes de la ex República de Bolivia, en la mayoría de los casos, produjeron exclusiones perversas o situaciones de ingobernabilidad y tensiones entre Estado Y Sociedad, o vacíos en la capacidad de generar transformaciones sociales democráticas a partir del desarrollo de una institucionalidad participativa y desde una visión de derechos.

El Consorcio por la Participación Ciudadana, como un grupo de acción colectiva formado por diferentes organizaciones sociales y ONGs en Bolivia, después de tres periodos de trabajo entre el 2001 y 2009 con mas de 500 comunidades de indígenas , campesinos , migrantes y jóvenes en los 9 departamentos de Bolivia, sobre los problemas de exclusión, discriminación, violación a los derechos ciudadanos de las poblaciones mas pobres del país, constató las causas y los efectos de la INDOCUMENTACION de los ciudadanos bolivianos y propuso una salida legislativa.

Un trabajo de facilitación apoyado por DFID y ASDI los primeros años y desde el 2006 por DANIDA y ASDI constituye una experiencia de acción colectiva que creó una base empírica de datos e información sobre mas de 100.000 ciudadanos y su condición de documentación ciudadana, además de información sobre las causas y



"Se generaron conflictos en la comunidad, la gente quería "ya nomás" su documento, se tenía que explicar lo que son las pruebas, el tener que salir de las comunidades hasta los poblados del Chapare o la ciudad para arreglar un documento. La gente estaba

molesta" CERES —
CPC.2006.

consecuencias de la mala documentación, testimoniadas en historias de vida, genealogías familiares y otras pruebas de su vía crucis ciudadana para lograr una documentación plena, fiable y con efectos sobre el ejercicio de sus derechos.

A partir de esta experiencia es que todas las comunidades involucradas en este proceso y las instituciones y organizaciones participantes acordaron presentar un ante proyecto de Ley de Registro Civil con énfasis en el derecho a la identidad (registro de nacimientos) que de solución definitiva al problema de la documentación ciudadana. Es así

que el CPC en el mes de mayo del presente año presentó un proyecto de ley sobre el registro civil de las personas al Asamblea Plurinacional a través de su cámara de diputados la misma que fue aclarada y enriquecida a través de dos invitaciones del asambleístas a representantes del CPC.

Sin embargo, esta iniciativa ciudadana no se ve contenida ni asumida en el capítulo referido al Registro Civil de la Ley del Órgano Electoral, publicada por el gobierno en pasados días, pero cuenta con que todavía tiene alternativas para colocar la voz

y demandas ciudadanas en un diseño final de lo que concierne al Registro Civil ciudadano.

La vía crucis de la documentación ciudadana en Bolivia viola los derechos ciudadanos

El 30% o más de la población boliviana son indocumentados. Así lo demuestra el trabajo del CPC y también otras fuentes como la Policía Nacional. La CNE reconoce que en su base de datos existen 16.000.000 de registrados de los cuales un 60% no se encuentran saneados (Información obtenida en diferentes talleres rescata el detalle sobre mala documentación en los datos de la CNE.)

¿Cuál la causa de este problema?.

Fundamentalmente se debe a fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE.

Esto crea una situación de "indocumentación funcional", debido a que anula la validez del certificado de nacimiento o el sistema bloquea la aplicación del registro para futuros trámites como la obtención de la cedula de identidad, que tiene como requisito básico el certificado de nacimiento. De igual manera para obtención de la libreta de Servicio militar y otros trámites.

Un certificado con fallas reproduce la desconfianza en el registro ciudadano y los problemas posteriores sobre su identidad y sus relaciones de filiación o pertenencia a colectivos étnicos y culturales.

Como consecuencia, hasta el año 2001 más del 30% de la población no contaba con ningún documento

DEL 20 AL 26 DE OCTUBRE DE 2010

"Soy de la provincia de Sajama, municipio Curawara de Carangas. En mi municipio tengo problemas con las personas mayores de edad, allá tenemos un registro civil muy estricto y para sacar y sanear documentos nos piden 5 pruebas; yo he ido a quejarme a la corte de Oruro y me dicen que es así porque el registro es bueno y no pueden cambiar porque ellos han capacitado de esa manera al registro civil para no tener problemas con otros documentos".

Cecilia Vadillo OMAK -
Altiplano paceño La Paz



Principales características del Ante Proyecto de Ley del Registro Civil para el Ejercicio y Garantía de los Derechos al Nombre y a la Identidad Legal:

Conjugando seguridad con garantías al derecho a la identidad

El Ante proyecto de Ley que presentamos, imprime una visión de derechos humanos en todo el edificio institucional del Registro Civil, buscando un acceso universal a este derecho que sea respetuoso de las diferencias étnico culturales. Para ello propone toda una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en unos instrumentos de gestión y planificación y un sistema biométrico de identificación moderno, que garanticen que cada boliviano y boliviana ejerza plenamente este derecho, y obtenga un documento único de identidad ciudadana: el DUIC.

Un solo organismo responsable, un solo documento, un solo trámite

Dicho registro es administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al Art. 209 de la Nueva Constitución Política del Estado, a través de un organismo especializado único denominado Dirección del Servicio



Nacional de Registro Civil e Identidad ciudadana. Este unifica las funciones de registro civil con las de identificaciones de la Policía, suprimiendo la intervención de esta última, **simplificando y reduciendo** de esta manera la duplicidad de engorrosos e interminables trámites y requisitos en ambas instituciones, a uno solo y simple, para la otorgación de un solo documento de identidad. Se suprime igualmente el calvario de los trámites judiciales - hasta hoy obligatorios cuando los errores ponen en duda la identidad de una persona - cuyos errores en adelante se procesan ante este organismo.

Reorganización y planificación territorial, cercana a las poblaciones

Dicho organismo es reorganizado en diferentes niveles: las Direcciones Departamentales y las Direcciones Municipales de Registro Civil e identidad ciudadana, y las Direcciones Autonómicas Indígena Originaria Campesinas de Registro Civil e identidad ciudadana. Estas se constituyen en las unidades de registro y planificación del servicio, más cercanas a las poblaciones, de acuerdo a sus realidades socio culturales, y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Entre sus objetivos principales están el encuadrar a los Oficiales de Registro Civil (ORC) y planificar su distribución al interior de dichos espacios, la definición de su perfil profesional, según características socio culturales de la población, y el control de sus labores, acercando al Oficial de Registro Civil, lo más cerca de sus comunidades.

Reconocimiento de la diversidad cultural indígena campesina

Las facultades otorgadas a las Direcciones Autonómicas Indígena Originaria Campesinas de Registro Civil e Identidad Ciudadana posibilitan que los pueblos indígenas, originarios y campesinos a través de un Oficial de Registro Civil nombrado de una terna propuesta y controlada por ellos, ejerzan el derecho a su identidad legal según sus propias formas de denominación abriéndose la

Aprendizaje colectivo sobre el sistema de registro civil, ¿Cómo es, y cómo debiera ser?



Para el Sistema de Registro Civil vigente y la legislación conexas (civil, de identificación persona, familia) el Derecho al Nombre, la Identidad y la Ciudadanía, en esencia, tiene la función de identificar a la persona para efectos de orden público, fines electorales y bonos estatales; por tanto, el enfoque filosófico normativo marca un espíritu de obligación de registro ciudadano para con el Estado, y no un deber estatal de reconocimiento legal de sus ciudadanos y ciudadanas. A su vez, las reformas parciales y puntuales del marco jurídico institucional han logrado conformar un conjunto normativo disperso y disfuncional que no responde a la realidad sociocultural, geográfica y la demanda ciudadana en toda su amplitud. Además es de conocimiento público que algunas reformas realizadas como la desjudicialización parcial ha colapsado las oficinas centrales y regionales de registro civil, por un lado, y por otro lado, dada la magnitud de los errores registrales aún el 80 % de las demandas en los juzgados de partido tiene que ver con correcciones de partidas de nacimiento (Los tiempos 2009).

En ese orden de cosas, otro tema empujado esta relacionado con el tema de correcciones y rectificaciones y la exigencia de requisitos que sobrepasan las posibilidades de presentar de los "usuarios, demandantes", dificultando el acceso universal a los derechos analizados. La gratuidad del servicio un hecho circunstancial en periodos de campañas de documentación y demasiado oneroso para el caso de trámites judiciales, sobre todo cuando se trata de migrantes internos que han cambiado de residencia. Además, para el caso de migrantes la falta de un sistema integrado nacional aún en el caso de trámites administrativos constituye un marcado obstáculo de ac-

ceso al registro civil; pues no todos los migrantes se encuentran en condiciones de viajar hasta el lugar de origen por razones financieras, laborales y/o de tiempo.

El contexto descrito, empeora aún más, con la existencia de una multiplicidad de documentos de identidad (certificado de nacimiento, cédula de identidad) expedido por diferentes órganos disímiles entre sí -Órgano Electoral Plurinacional/Registro Civil, Policía/Dirección de Identificaciones, Poder Judicial/Juzgados de Partido-. En adición las dos últimas instancias estatales en un marco de discrecionalidad cuando no de arbitrariedad se permiten la posibilidad de aceptar o rechazar los documentos emitidos por el otro órgano. A propósito de discrecionalidad, resulta ineludible señalar que los recursos humanos de dichas instituciones con algunas excepciones se encuentran insuficientemente capacitados para prestar el servicio o analizar el tema desde la perspectiva de derechos humanos, en desmedro de la calidad del servicio. Esas son algunas de las razones, que argumentan la necesidad de reformas estructurales del sistema de registro civil, pero no desde un escritorio, sino recogiendo la realidad en toda su complejidad. En su defecto la norma acaba siendo disfuncional de todas formas.



Falta de una Visión de Derechos Humanos en el Sistema de Registro Civil



Resulta evidente que el Sistema de Registro Civil que vino operando desde 1998 siempre fue un sistema discriminador, homogeneizante, colonizador, monocultural y sobre todo excluyente con diversos sectores de la población; en especial la población indígena originario campesina, la migrante y la de escasos recursos económicos. En gran parte el responsable de dicho resultado fue el Estado, el cual a través del Servicio Nacional de Registro Civil nunca se interesó en dictar normas, ni poner en marcha instituciones con una verdadera visión de Derechos Humanos.

La mencionada ausencia de una visión de Derechos Humanos provocó una negación sistemática de los derechos al nombre y a la identidad de cientos de miles de personas en Bolivia, la cual derivó en la privación de varios derechos económicos, sociales, culturales y colectivos; ya que la persona al no tener un certificado de nacimiento debidamente sanado no puede ejercer derechos como comprar, vender, heredar, trabajar, exigir derechos laborales, obtener bonos, etc. ni siquiera pueden acudir a los tribunales de justicia para exigir restitución de estos derechos.

A pesar que la Nueva Constitución Política del Estado contempla un gran catálogo de derechos, actualmente miles de personas no pueden ni podrán ejercer esos derechos por que no tienen un documento que simplemente

respalde su identidad. La nueva norma también establece el rango constitucional de los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, muchos de estos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención sobre Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y la Convención para Reducir los Casos de Apátridas y la Relativa a

Trabajadores Migrantes y sus Familias; tratan de garantizar los derechos al nombre y a la identidad individual y colectiva de las personas. Sin embargo el Estado, la antigua Corte Nacional Electoral, el Servicio Nacional de Registro Civil y el Servicio de Identificación Personal de la Policía Nacional nunca los tomaron en cuenta en la prestación de sus.

Lo lamentable es que ahora que se está tratando la Nueva Ley del Órgano Electoral que debe incluir la organización y administración del Registro Civil, nuevamente se está dejando de lado las normas internacionales de Derechos Humanos y la misma Constitución Política del Estado, dejando en segundo plano la necesaria dignificación de las bolivianas y los bolivianos a través del reconocimiento de identidad legal en un documento de fácil obtención y perdiendo la oportunidad de hacer una reforma institucional profunda, produciendo nuevamente una indefensión de la población frente a los excesos del Estado.

Esto se verifica inicialmente en que no existe una concepción de Derechos Humanos en dicho marco normativo, pues la norma hace caso omiso al reconocimiento de las formas de filiación y los diferentes nombres indígenas; no se facilita un ejercicio de ciudadanía plena; se sigue manteniendo una duplicidad y hasta una multiplicidad de órganos intervinientes, pues se mantiene a la

LAS COMUNIDADES MANTIENEN SUS REIVINDICACIONES SOBRE LA TEMÁTICA

Resoluciones del sexto congreso de la Central Campesina de Tacopaya Cochabamba, sobre el acápite de documentación personal - 5 de junio 2010

Hoy analizaremos las resoluciones respecto de la Comisión de Derecho a la documentación, en esta comisión participaron representantes de las diferentes sub centrales, llegando a las siguientes resoluciones:

- 1º Una ordenanza municipal debe garantizar que todas las comunidades tengan su personería jurídica según a los títulos de propiedad de sus tierras, con buena escritura sin castellanizar.
- 2º mandar listas de las personerías jurídicas a quienes escriben los nombres de las comunidades como ser las postas, unidades educativas, policía, corte y otros para que no se equivoquen.
- 3º El certificado gratuito para niños deben ser entregados computarizados.
- 4º Exigir a la corte que se computaricen los certificados en la oficialía de Tacopaya con sistema computarizado y no manuscrito.
- 5º Exigir a la corte que no cambie los tipos de certificados, porque supone un perjuicio para la economía de las familias.
- 6º Exigir a la corte mejore sus servicio, pague a los notarios para que ellos no nos cobren de pasajes, alojamiento y otros.
- 7º Que los trámites judiciales sean en la corte o registro civil y no con abogados y que sean gratuitos.
- 8º Pedir a la corte que rebajen los costos de sus valorados y certificados. "ej. 18 Bs por una fotocopia es muy caro"
- 9º Exigir mayor información a la corte, para no cometer errores y sobre beneficios referentes a los gastos funerarios, al tiempo de inscripción de defunciones.
- 10º Pedir indulgencia por un tiempo para regularizar las defunciones, que no sea trámite judicial y que no exijan muchas pruebas-documentos.
- 11º Exigir el cumplimiento de documentación gratuita para niños y madres, beneficiados con el bono "Juana Azurduy" con apoyo del municipio.
- 12º Que la renta dignidad para la tercera edad se pague en los tres cantones: Tacopaya, Totorá Pampa y Veñillas.
- 13º Que se firme un convenio entre gobierno municipal, central regional y policía para campañas de renovación de carnet de identidad en los tres cantones.
- 14º Los dirigentes deben informar a las bases para participar en campañas de saneamiento de documentos con la corte y otros.
- 15º Apoyar a la corte nacional en la propuesta de que exista un solo documento de identidad y no a cargo de la policía y la corte.
- 16º Que se descentralice en registro civil a nivel municipal.
- 17º Las madres que tengan hijos sin reconocimiento, deben hacer cumplir el derecho de sus hijos, como dice la nueva Constitución Política del Estado con ayuda de la defensoría.
- 18º Las instituciones deben unir sus esfuerzos para dar una solución al problema de documentación.
- 19º Para las personas de la tercera edad, debe haber mayor apoyo y facilidad para el trámite de documentos.
- 20º Que se discuta y analice estos temas de la documentación en el congreso departamental, para encontrar soluciones a este problema. Incluso a nivel nacional desde la confederación.

Mirando el futuro, en un escenario de cambios político sociales

El proceso de cambio político en curso tiene el reto de garantizar todos los derechos reconocidos por la Nueva Constitución Política del Estado, sin embargo, el escenario político actual presenta ciertas tensiones entre los derechos ciudadanos y ciertas instituciones como evidentes factores de poder, resistentes a reformas, que ponen sus intereses institucionales por encima de los intereses ciudadanos. Reconfigurando este juego de fuerzas, la enorme legitimidad de la que goza el gobierno actual, debería ser puesta al servicio de respaldar las reformas necesarias favorables al ejercicio de derechos tan fundamentales como los derechos al nombre y a la identidad legal. En ese sentido urge una decisiva toma de conciencia de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general para exigir reformas legales al Sistema de Registro Civil como la iniciativa legislativa ciudadana que propone el CPC sobre este tema con la finalidad de cambiar viejas estructuras organizacionales y procedimientos, en la dirección de un efectivo reconocimiento y sin trabas de la identidad legal del ciudadano boliviano.

En la era de los pactos colectivos Estado-Organizaciones Sociales, vale la pena recordar la necesidad del pacto individuo-Estado suscrito, en este caso, en un acta de nacimiento y el registro de identidad legal, como condición necesaria para el ejercicio de derechos individuales y colectivos y por consiguiente para la participación ciudadana.

Esta separata es un resumen de la propuesta construida por más de 500 comunidades facilitadas por el Consorcio por la Participación Ciudadana (CPC), a partir de sus necesidades, realidades y problemáticas que les toca vivir y superar para lograr ser ciudadanos con identidad legal. La pretensión es que la ciudadanía pueda encontrar elementos de reflexión para adherirse al reclamo y reivindicación de sus derechos y pueda debatir sobre los cambios institucionales que se producen en Bolivia.



Jóven atieno: "No tengo identidad por imitar a otros, la gente me discrimina por mi vestimenta, a donde voy atraso adelante, no sé!! Pero en mi corazón grito, libertad! en un puño quiero dar mi amor en el otro puño la opresión, pero seguiré adelante" CEBIAE





Protección y Atención Integral a Niños y Niñas Víctimas de Trata

II Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas

- De acuerdo a estimaciones la OIT el 50% de las víctimas de trata en todo el mundo son niños y niñas. Los niños y niñas víctimas de trata requieren de una protección y atención especial por parte de los estados y estos deben de garantizar sus derechos.
- Los niños y niñas del hemisferio son víctimas de trata especialmente con los siguientes fines: explotación laboral (trabajo en minas, plantaciones o incluso trabajo forzoso), trabajo doméstico, explotación sexual, adopción irregular o mendicidad.
- La trata es una gravísima violación de los derechos humanos garantizados a todos los niños por la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía que la inmensa de mayoría de los países de el hemisferio ha ratificado.

Los siguientes principios deben de ser tenidos en cuenta durante la protección y atención a los niños y niñas víctimas de trata en el país o lugar de origen, tránsito o destino, así como en casos de trata interna:

- Hay que recordar que todas las acciones llevadas a cabo para la protección y atención a los niños y niñas víctimas de trata deben de estar guiadas por los estándares internacionales aplicables de Derechos Humanos. Las obligaciones de los estados bajo la Convención de los Derechos del Niño aplican a cada niño dentro de ese territorio y a todos los demás niños sujetos a su jurisdicción. El disfrute de los derechos no está limitado a los niños ciudadanos de un país, sino que aplican a todos los niños incluso a los niños y niñas víctimas de trata.
- La principal preocupación debe de ser **el interés superior del niño** en todas las acciones relacionadas con niños y niñas víctimas, ya sea iniciadas por los servicios sociales públicos o privados, la policía, la justicia, las autoridades administrativas o los cuerpos legislativos.
- Los niños y niñas víctimas tienen derecho a la protección, tengan o no nacionalidad o sean residentes del país en el que se encuentran. Deben de ser considerados primeramente niños y niñas. Todos los niños independientemente de su raza, sexo, lengua, religión, origen social, estatus migratorio tienen derecho a medidas de ⁸⁰protección de acuerdo a su condición de menor de edad.
- Los niños y niñas que sean capaces de **dar su opinión** tienen derecho a expresarse abiertamente en todos los asuntos que les afecten: ya sea durante el proceso legal, en

la atención y protección, en la identificación e implementación de una solución duradera y particularmente cuando se decide el posible regreso a su familia, país o región de origen.

- Los niños y niñas tienen **derecho a estar informados** adecuadamente de su situación y de sus derechos, incluyendo los mecanismos de protección, otros servicios a su disposición y del proceso de reunificación familiar y o repatriación.
- Se deben de poner en marcha todas las medidas posibles para proteger **la privacidad y la identidad** de los niños y niñas víctimas para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias.
- Los niños y niñas víctimas tienen derecho a medidas de **protección especial** doblemente, debido a su condición de víctimas de trata y a su condición de niños o niñas de acuerdo a sus derechos y necesidades específicas.
- Los estados deben de garantizar siempre su **seguridad**.
- Cuando hay indicios de que los niños y niñas víctimas de trata no pueden retornar a su país o lugar de origen debido a un temor fundado de persecución, se deben de tener en cuenta otras opciones como el estatus de refugiado.
- Todas las decisiones relacionadas con los niños y niñas deben de tomarse a la mayor celeridad.
- Debido a la naturaleza de la trata, la cooperación entre los estados y las instituciones involucradas es crítica para la atención y la protección de los niños y niñas víctimas:
 - Las instituciones de gobierno involucrados en la protección y atención a los niños y niñas víctimas de trata deben de adoptar procedimientos, protocolos y mecanismos de referencia efectivos consensuados entre los distintos actores involucrados en su protección y atención que favorezcan compartir la información y la colaboración entre los individuos y las instituciones implicadas como: la justicia, la policía, migración, los servicios sociales, el Ministerio del Interior o las Cancillerías.
- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata tienen derecho a recibir protección y atención integral por parte de los estados. Los gobiernos deben garantizar atención especializada a los niños, niñas y adolescentes víctimas. Estos servicios deben ayudar a los niños y niñas a recuperarse por completo y sin revictimización,⁸¹ asegurando su reintegración en la sociedad.

Pasos esenciales para la protección y atención a niños y niñas víctimas de trata son los siguientes:

- Deben existir procedimientos adecuados para **identificar** rápidamente a los niños y niña víctimas de la trata. Este esfuerzo requiere de la coordinación entre todas las instituciones del estado involucradas. Se recomienda que existan líneas telefónicas gratuitas donde los niños y niñas víctimas puedan pedir ayuda y hacer denuncias de forma confidencial. Puede ser que las víctimas no tengan documentos o si los tienen sean falsos, lo cual hace complicado determinar su edad. Se debe asumir que la víctima es menor de edad inclusive en los casos en los que la edad no puede ser verificada.
- Tan pronto como se identifica a una víctima, se debe **asignar un custodio** para que acompañe al niño, niña o adolescente durante todo el proceso hasta que una solución permanente de acuerdo al interés superior del niño haya sido adoptada. Esta persona debe de velar por el bienestar del niño o niña (casa, cuidado médico, educación, apoyo psico-social y la ayuda del intérprete, si fuera necesario) y cooperar con los servicios sociales. El custodio debe conocer los derechos del niño, sus necesidades especiales y los aspectos legales relacionados con la trata.
- **Acceso a servicios por parte de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata:**
 - Las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a ciertos servicios sociales para que puedan recibir cuidado y protección; esto incluye hogares temporales seguros, cuidado médico, capacitación, educación, rehabilitación psico-social y al mismo tiempo ayuda para su reintegración y repatriación.
 - Para establecer servicios adecuados es esencial tener en cuenta el origen y la identidad cultural de la víctima: su sexo, edad, necesidades específicas de aquellos con discapacidades, problemas psicosociales, enfermedades o embarazadas. Hay que prestar especial atención a aquellos que han sido abusados sexualmente.
- **Durante los procesos de integración o repatriación:**
 - El principio del interés superior del niño es de suprema importancia al tratar de determinar si un niño, niña o adolescente debe quedarse en el país receptor, o si debe ser repatriado a su país. Hasta que se tome la decisión, la Fiscalía, los servicios sociales y las ONGs relacionadas deben estar autorizadas para solicitar visas humanitarias en nombre de los niños, niñas y adolescentes y no deben de ser enviados a su país de origen a menos que esto responda a su interés superior.
 - Antes de su retorno se les debe asignar una persona adecuada para su cuidado, alguien que quiera y sea capaz de cuidarlos de manera responsable.

La persona responsable del cuidado puede ser un padre, un pariente, o algún otro adulto o en el último caso una agencia gubernamental de protección de la niñez del país de origen.

- En el caso de que se considere apropiada la repatriación, los niños, niñas y adolescentes requieren de los preparativos de viaje necesarios, documentos de identidad y deben estar acompañados por un custodio temporal, estos tienen derecho a protección durante su regreso y también durante su reintegración. Esto incluye seguridad, alimentación, alojamiento en un lugar apropiado y seguro, así como asistencia médica, apoyo psico-social, asistencia legal, servicios sociales y educación con el propósito de lograr su reintegración social.
- Las instituciones de gobierno pertinentes deben de tomar las medidas necesarias para localizar a los miembros de sus familias y ayudar a la reagrupación siempre que esté de acuerdo con su interés superior.
- Es crucial que existan instituciones que ayuden al proceso de reintegración en los países de destino y de origen como los centros de intervención que tiene el propósito de coordinar los servicios de atención a víctimas y realizar las derivaciones adecuadas.
- **Procedimientos legales para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata**
 - La atención o protección a los niños y niñas víctima de trata no puede estar condicionada a la voluntad de la víctima de testificar en los procesos penales. Ningún proceso criminal ni de cualquier índole puede retrasar la reunificación familiar o el retorno del niño o niña.
 - Se deben de otorgar permisos de residencia antes de decidir si interponen acciones legales contra los tratantes. Deben existir procedimientos que permitan que terceras personas puedan plantear la reclamación en nombre de las víctimas para que obtengan una indemnización adecuada.
 - Se deben de tomar todas las medidas para proteger a los niños de cualquier forma de revictimización. Los estados deben de contar con protocolos de actuación que aseguren que las víctimas sean tratadas con respeto, dignidad y sensibilidad de acuerdo a sus necesidades especiales. Esto incluye asignarles un representante legal y tratar de minimizar el contacto entre el niño o la niña y el tratante. Una forma de evitar ese contacto es el uso de sistemas como la cámara Gessel en la cual se recogen los testimonios a través de una grabación en video o audio.
 - Las leyes penales tienen que prever la posibilidad de ejercitar acciones civiles adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes sean compensados

adecuadamente por los perjuicios emocionales y físicos sufridos independientemente de su estatus migratorio.

- La seguridad y protección de las víctimas y testigos debe de estar asegurada en todo el procedimiento criminal.
- Todos los funcionarios de gobierno que actúa en los casos de trata deben conocer las técnicas de apoyo y atención a víctimas y tener en cuenta la perspectiva de género.

Conclusión:

Para erradicar definitivamente con la trata de niños y niñas los estados y la sociedad en general debe de luchar contra la pobreza que incrementa la vulnerabilidad y el peligro de exclusión de los niños y niñas, acabar con la falta de igualdad de las mujeres y niñas, garantizar el registro de nacimiento universal, brindar protección especial a los niños y niñas sin cuidado parental y en peligro de exclusión y luchar de forma decidida contra la tolerancia social hacia este tema.

La trata impide el derecho del niño, niña y adolescente a tener una infancia saludable y una vida productiva, satisfactoria y digna. La trata tiene un impacto emocional, físico y psico-social enorme en los niños, niñas y adolescentes difíciles de superar en la mayoría de los casos.

UNICEF tiene presencia en casi todos los países del hemisferio y se compromete a apoyar los esfuerzos hemisféricos que vayan en esta dirección.

Egidio Crotti, Representante de UNICEF en Uruguay.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 2009.

BIBLIOGRAFIA

- HALL Y PATRINOS. Pueblos Indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina: 1994-2004.
- AMODIO, E.; Pautas de crianza entre los pueblos indígenas de Venezuela. Ed. UNICEF, Bolivia 2005.
- En cuidados intensivos la salud de los niños indígenas. Redacción Actualidad Étnica. Washington. Julio 3 del 2003.
- Banco Mundial. 2003.
- Redacción Actualidad Étnica. Washington. Julio 3 del 2003.
- ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de pueblos indígenas. Foro Permanente sobre cuestiones Indígenas ONU. Reunión de expertas y expertos indígenas sobre Indicadores de Bienestar. 2006. Recomendaciones de la VI Sesión.
- IDEA- Ideas para el desarrollo en las Américas. Ocultos a plena vista: ciudadanos Indocumentados
- ALVAREZ Gardiol Ariel “Introducción a una Teoría General del Derecho. Noviembre de 2005
- Recomendaciones de los pueblos indígenas; Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento; 28 al 30 de Agosto, 2007; Asunción, Paraguay.
- Banco Interamericano de Desarrollo- BID. Departamento de Investigación.
- SAMOS Oroza Ramiro, “Apuntes de Derecho de Familia”, Tomo 1 Segunda Edición, Editorial Judicial, Sucre – Bolivia 1995.
- VELASCO del Campo Nicolás, Ruiz Aliaga, Alberto Vega, “Historia Ilustrada del Mundo”, Editorial Lord Cochrane, Chile 1990.
- PONCE Aníbal, “Educación y Lucha de Clases”, Editorial Lima S.A., Lima – Perú, 1986.
- DICCIONARIO elemental Larousse, Ediciones Larousse, 1997.
- JIMÉNEZ Raúl, “Lecciones de Derecho de Familia y del Menor”, Editorial Presencia S.R.L., La Paz Bolivia, 2001.

-PACHECO de Kolle Sandra, "Instituciones del derecho de la niñez y adolescencia", Editorial Luís de Fuentes, Tarija, 1991.

-ALBANESE Susana, "Promoción y protección internacional de los derechos humanos", Segunda Edición, Editorial La Roca, Buenos Aires –Argentina, 1992.

-MONTIEL Y DUARTE Isidro, "Estudio sobre garantías individuales ",Editorial Porrúa, México,1991.

CÓDIGOS

CÓDIGO PENAL, U.P.S Editorial s.r.l., La Paz, 2004.

NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial S.R.L., La Paz Bolivia, 2004.

CODIGO CIVIL Editorial S.R.L., La Paz Bolivia, 2004.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Editorial s.r.l., La Paz, 2004

NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Versión Oficial, Editorial Temis, 2008.

Reglamento de la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas. Decreto ANN o. 3584 de 2003.

DECRETO SUPREMO N. 27915 Promulgado en el Gobierno de Carlos Mesa Gisbert el 13 de diciembre del año 2004

PÁGINAS WEB

[www. Gogle.com](http://www.Gogle.com)

www. Altavista.com

www.yaho.com

<http://www.tribunal-electoral.gob.bo/registro-civil/servicios.html>

<http://www.endepa.org.ar/inscripcion%20de%20nombres.htm>

86

<http://www.amdh.com.mx/ocpi/informe/comunicados/docs/3.pdf>

<http://espanol.groups.yahoo.com/group/ukhamawa/>